



---

**COORDINADOR EJECUTIVO**

LIC. RAÚL LÓPEZ FLORES

**REALIZACIÓN DEL PROYECTO**

LIC. HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ

LIC. ROSA MARÍA FLORES DEL VALLE

LIC. JOSÉ ALBERTO APARICIO CEDILLO

**INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

# ÍNDICE

	PÁG.
<b>PRESENTACIÓN</b>	9
<b>I. BALANCE.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN , DURANTE LAS LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX, LX Y EL INCIO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI.</b>	12
<b>I.I. REFORMAS CONSTITUCIONALES</b>	13
<b>LEGISLATURA LVII</b>	
1. <b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b> LEGISLADORES DELPRI- 29 DE OCTUBRE DE 1998	14
2. <b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b> SEN. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO , PRI- 24 DE NOVIEMBRE DE 1998	16
3. <b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b> SEN. ADOLFO MIGUEL AGUILAR ZÍNSER, INDEPENDIENTE- 14 DE DICIEMBRE DE 1999	18
4. <b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 116, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REELECCIONES.</b> DIP. MIGUEL ÁNGEL QUIROZ PÉREZ, PRI- 01 DE JUNIO DE 2000	20
<b>LEGISLATURA LVIII</b>	
5. <b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b>	22

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA, PRI Y SEIS DIPUTADOS DEL PRI - 21 DE NOVIEMBRE DE 2001

6. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA AMPLIAR EL PERIODO DE LAS LEGISLATURAS Y PERMITIR LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS.** 24  
DIP. OMAR FAYAD MENESES PRI- 03 DE ABRIL DE 2003
7. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 26  
SEN. DEMETRIO SODI DE LA TIJERA, PRD, A NOMBRE DE VEINTE SENADORES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS - 10 DE ABRIL DE 2003
8. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LOS DIPUTADOS FEDERALES DUREN SEIS AÑOS EN SU CARGO.** 28  
DIP. GRISELDA RAMÍREZ GUZMÁN A NOMBRE DE DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL - 22 DE ABRIL DE 2003.
9. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 29  
DIP. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS, PRD- 25 DE JUNIO DE 2003

#### LEGISLATURA LIX

10. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUICIO CIUDADANO A REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.** 31  
DIP. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, PAN - 04 DE FEBRERO DE 2004
11. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS FEDERALES COMO REPRESENTANTES DE LA NACIÓN.** 33  
DIP. JESÚS LOMELÍ ROSAS, PRI- 20 DE ABRIL DE 2004
12. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.** 34  
DIP. FIDEL RENÉ MEZA CABRERA, PRI- 29 DE ABRIL DE 2004
13. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 36

CONGRESO DE JALISCO - 12 DE MAYO DE 2004

14. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 52, 53, 55, 59, 60, 63 Y 83 Y DEROGAR EL 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 37  
DIP. HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA, PRI, EN NOMBRE DEL DIP. RENÉ MEZA CABRERA, PRI- 30 DE JUNIO DE 2004
15. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56, 59, 116, FRACCIÓN II Y DEROGA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 39  
CONGRESO DE JALISCO - 07 DE JULIO DE 2004
16. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, SENADORES Y MUNÍCIPES.** 41  
DIP. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, PRI- 23 DE NOVIEMBRE DE 2004
17. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REELECCIÓN.** 47  
DIP. SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO, PAN - 12 DE ABRIL DE 2005
18. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 49  
DIP. HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA, PRI- 24 DE AGOSTO DE 2005
19. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 50  
DIP. SHEYLA FABIOLA ARAGÓN CORTÉS, PAN - 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

#### LX LEGISLATURA

20. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 51  
DIP. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, PRI Y DIP. JOSÉ MURAT CASAB, PRI- 15 DE MARZO DE 2007
21. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 53  
DIP. ROGELIO CARBAJAL TEJEDA, PAN Y CUARENTA Y SIETE DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS - 25 DE ABRIL DE 2007

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA - 03 DE MAYO DE 2007	54
23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEN. MARÍA SERRANO SERRANO, PAN - 09 DE MAYO DE 2007.	55
24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEN. JUAN BUENO TORIO, PAN - 06 DE NOVIEMBRE DE 2007	59
25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIP. CARLOS AUGUSTO BRACHO GONZÁLEZ, PAN Y LAS DIPUTADAS MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, LIZBETH EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ, Y EL DIPUTADO MARIO EDUARDO MORENO ÁLVAREZ, INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO PAN - 30 DE ABRIL DE 2008	61
26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEN. BEATRIZ ZAVALA PENICHE, PAN - 09 DE JULIO DE 2008.	62
27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIP. EMILIO RAMÓN RAMIRO FLORES DOMÍNGUEZ, PAN - 16 DE JULIO DE 2008	64
28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIP. MARTHA MARGARITA GARCÍA MÜLLER, PAN - 30 DE ABRIL DE 2009	65
29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 51, 55, 56, 58, 59 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIP. JOSÉ MURAT CASAB, PRI Y LOS LEGISLADORES FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, CÉSAR DUARTE Y CÉSAR CAMACHO (PRI) - 01 DE JULIO DE 2009	67

**LXI LEGISLATURA**  
NO SE HAN PRESENTADO INICIATIVAS EN ESTE TEMA







# ***PRESENTACIÓN***

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha elaborado el presente documento denominado REELECCIÓN LEGISLATIVA, BALANCE Y CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES DE LAS PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS, cuyo objetivo es el de proporcionar información y ofrecer material de apoyo a los CC. Senadores, en este importante tema, para la realización de su labor parlamentaria; se consideran los proyectos de reforma presentados en el Congreso de la Unión durante las Legislaturas LVII, LVIII, LIX, LX y el inicio del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la LXI, que actualmente se encuentran pendiente de dictaminación en las comisiones correspondientes, también se establecen las propuestas exteriorizadas por los partidos políticos, especialistas, académicos y ciudadanos en los Foros de Consulta dentro del Marco de la Reforma del Estado. Asimismo, se incorporan las propuestas de los partidos políticos presentadas ante el Instituto Federal Electoral para las elecciones de los años 2006 y 2009.

El primer apartado de este documento corresponde al BALANCE DE INICIATIVAS PRESENTADAS, PENDIENTES DE DICTAMEN durante las cuatro legislaturas anteriores y el inicio del primer año de la actual, en ambas Cámaras Federales; para su elaboración se consideró una primera clasificación en base al tipo de reforma, es decir, se dividieron todas aquellas propuestas que modifican la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las proyectadas a las Leyes Secundarias; la segunda clasificación se generó por la fecha de presentación de las propias iniciativas.

Dicho BALANCE muestra de cada una de las propuestas un seguimiento legislativo, una sinopsis y el proyecto de reforma del articulado, todo ello se establece en un recuadro de cuatro columnas dividido en: 1) Ficha técnica que contiene título de la iniciativa, quién la presentó, la Cámara de origen y fecha de presentación; 2) Proceso legislativo en el que se menciona las Comisiones Dictaminadoras y el estado legislativo; 3) Síntesis de la iniciativa; y 4) Artículo / Artículos que propone reformar .

Es importante mencionar que los proyectos de iniciativa que se dictaminaron en sentido negativo fueron eliminados del balance, así como las iniciativas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el segundo apartado denominado CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES, PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS, se establecen las aproximaciones de las proposiciones generadas en el Marco de la Reforma del Estado y las propuestas de los partidos políticos a través de las

Plataformas Electorales 2006 y 2009, así como la semejanza de éstas con las iniciativas que se contemplan en el BALANCE y el comparativo del articulado vigente con los proyectos de reforma.

Cabe señalar que a partir de la finalidad de las iniciativas se establecieron cinco subtemas de Reelección Legislativa: Senadores, Diputados Federales, Estatales y de la Asamblea del Distrito Federal, Senadores, Diputados Federales y Estatales, Senadores y Diputados Federales, Diputados Federales, Diputados Federales – Ampliación de 3 a 6 años el tiempo de duración en su cargo, y Diputados Estatales. Asimismo, se integraron siete gráficas conforme a las propuestas de los partidos políticos en las Plataformas Electoral 2006 y 2009, las establecidas en el Marco de la Reforma del Estado, las iniciativas que se encuentran en comisiones del Congreso de la Unión presentadas por: legislatura, legislador, grupo parlamentario y de acuerdo al tipo de reelección que se propone.

Finalmente es importante destacar que, para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, será de gran utilidad contar con cualquier tipo de comentario o sugerencia con respecto a este documento, lo cual nos permitirá, sin duda alguna, enriquecer su contenido.

***I.-BALANCE***

**BALANCE: REELECCIÓN LEGISLATIVA**  
**Reformas Constitucionales**

# LVII LEGISLATURA

## 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Por 23 diputados del Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 29 de octubre de 1998.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 28 de octubre de 1998.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar</p>	<p>El objeto de la iniciativa es proponer la reelección legislativa. Los senadores podrán hacerlo por una sola ocasión, para ocupar el mismo cargo y los diputados hasta en tres. Sólo podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo una vez que haya pasado un periodo intermedio. Se prohíbe la reelección por el principio de representación proporcional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTICULO UNICO.-</b> Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los senadores podrán ser reelectos por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato y los diputados hasta en tres. Una vez transcurridos dichos periodos consecutivos, ambos podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo una vez pasado, por lo menos, un periodo intermedio.</p> <p>Los legisladores electos, ya sea por el principio de mayoría o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes.</p> <p><b>Transitorios</b></p>

**TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA****LVII LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
			UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de septiembre del año 2000.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Amador Rodríguez Lozano, PRI.</p> <p>La iniciativa fue suscrita por: el Senador José Trinidad Lanz Cárdenas, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 24 de noviembre de 1998.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de noviembre de 1998.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Gobernación, 2a Sección de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar</p>	<p>La iniciativa propone derogar el último párrafo del artículo 26, y las fracciones II, III y IV del 74; reformar los artículos 26, 52, 53, 54, 56, 59, 61, 70, 74, 75, 76, 88, 89 y 93; y adicionar los artículos 69, 71, 72, 73, 76, 77, 93 y 102 constitucionales.</p> <p>Con ello, pretende: 1) fortalecer al Senado como órgano de gobierno; 2) modernizar al Congreso de la Unión en su conjunto; 3) fortalecer los vínculos de los legisladores con sus representados; reelección del 50 por ciento de los legisladores; 4) establecer una nueva colaboración entre Poderes, 5) ampliar las facultades de control que tiene el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, 6) involucrar al Senado en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y 7) facultar a las comisiones de investigación para conocer sobre cualquier tema.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>ARTICULO UNICO.-</b> SE DEROGAN el último párrafo del artículo 26, las fracciones II, III y IV del artículo 74. SE REFORMAN el párrafo segundo del artículo 26; el artículo 52; el segundo párrafo del artículo 53; el proemio y la fracción IV del artículo 54; el primer párrafo del artículo 56; el artículo 59; el artículo 61; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 63; el párrafo primero del artículo 69; los párrafos segundo y tercero del artículo 70; la fracción IV del artículo 74; el artículo 75; las fracciones I, II y X del artículo 76; el artículo 88; las fracciones II y IX del artículo 89 y los párrafos segundo y tercero del artículo 93. SE ADICIONAN un párrafo segundo y un tercero al artículo 69; una fracción IV y un último párrafo al artículo 71; un inciso k) al artículo 72; las fracciones XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-L y XXIX-M al artículo 73; una fracción X al artículo 76, recorriéndose la última para pasar a ser la XI; una fracción V al artículo 77; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 93 y un último párrafo al inciso B del artículo 102, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, bajo las bases siguientes.</p> <p>I.- Los Senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los Diputados hasta en dos.</p> <p>II.- En los términos de la fracción anterior, quienes hayan ocupado el cargo de Diputado o Senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.</p> <p>III.- Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos,</p>



TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LVII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</p> <p><b>IV.-</b> Para poder ser reelectos, los Senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.</p> <p><b>V.-</b> Los Diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p><b>VI.-</b> Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos, pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes".</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Adolfo Miguel Aguilar Zinser, Independiente.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 14 de diciembre de 1999.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de diciembre de 1999.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Estudios Legislativos, 3a Sección de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar</p>	<p>El objeto es permitir el restablecimiento del principio de la reelección consecutiva de los legisladores en el Congreso de la Unión (artículo 59 constitucional). También permitir la reelección consecutiva de los legisladores locales (en consecuencia se reforma al artículo 116 de la Constitución.</p> <p>Con la reforma se garantiza que el 40% de los Diputados y el 25% de los Senadores fueran de nuevo ingreso al inicio del periodo respectivo. También se incluye, el reglamentar las facultades del Senado para evitar interpretaciones encontradas y controversias con otros poderes; fortalecer a los órganos de gobierno y administrativos de la Cámara, así como sus comisiones, para facilitar el trabajo legislativo, la construcción de consensos y las labores de fiscalización; y crear condiciones precisas para el ejercicio pleno de la representación de cada Senador.</p> <p>Se reforman los artículos 59, 93 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman la denominación de los Capítulos Tercero y Cuarto, Título Tercero y los artículos 145; 62; 66 a 67; 71 a 75; 77a 81; 85; 91 a 93; 103 a 105; y 109; se adicionan los artículos 102 Bis y 102 Bis1; y se derogan los artículos 76 y 82 a 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> SE REFORMAN el artículo 59, el artículo 93, párrafo tercero, y el artículo 116, inciso II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los Senadores y Diputados podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, de acuerdo a los principios siguientes:</p> <p>I. Los Senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los Diputados hasta en tres;</p> <p>II. Para poder ser reelectos, los Senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la fórmula de candidatos que los partidos políticos registren en la elección respectiva;</p> <p>III. Los Diputados y Senadores, elegidos ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional;</p> <p>IV. Los Senadores y Diputados propietarios podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieran estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de cuatro periodos consecutivos los segundos; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o quinta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes.</p> <p><b>Artículo 116.-</b> ...</p> <p>II. ...</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LVII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Los Diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 59 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> SE REFORMAN la denominación de los Capítulos Tercero y Cuarto, Título Tercero, y los artículos 45, 62, 66 a 67, 71 a 75, 77 a 81, 85, inciso c), 91 a 93, 97, 103 a 105, y 109; SE ADICIONAN los artículos 102 bis y 102 bis 1, y SE DEROGAN los artículos 76 y 82 a 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999.</p>

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 116, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REELECCIONES.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelecciones.</p> <p>Presentada: Dip. Miguel Ángel Quiroz Pérez, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 01 de junio de 2000.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 01 de junio de 2000.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar</p>	<p>La iniciativa propone la reelección consecutiva de senadores, diputados federales y locales por sólo un periodo consecutivo.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>ARTICULO UNICO.-</b> Se reforman los artículos 59 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.-</b> <i>Los senadores y diputados al Congreso de la Unión sólo podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los partidos políticos, en los términos que señale la ley, sólo podrán postular hasta un veinte por ciento del total de sus candidatos propietarios para reelegirse en la integración de un organo legislativo.</i></p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes, <i>salvo en los casos y modalidades que correspondan a la reelección prevista en el párrafo anterior.</i></p> <p><b>Artículo 116.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los estados <i>sólo podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez.</i> Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes; <i>salvo que lo fuesen, por una sola vez. Los partidos políticos, en los términos</i></p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LVII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p><i>que señale la ley, sólo podrán postular hasta un veinte por ciento de candidatos propietarios y suplentes para su reelección inmediata en la integración del órgano legislativo correspondiente.</i></p> <p>...</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Las Legislaturas de las entidades federativas así como el Congreso de la Unión, deberán adecuar sus legislaciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de su entrada en vigor. En el caso de las entidades federativas en las que deban efectuarse elecciones locales dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas a los ordenamientos correspondientes deberá efectuarse dentro del plazo que señalen las leyes aplicables, para su modificación antes del inicio del proceso electoral correspondiente.</p>

# LVIII LEGISLATURA

## 5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. José Francisco Yunes Zorrilla, PRI.</p> <p>La iniciativa fue suscrita por: los diputados José María Guillén Torres(PRI), Edgar Consejo Flores(PRI), Nemesio Domínguez Domínguez(PRI), Jorge Schettino Pérez(PRI), Eduardo A. Leines Barrera(PRI) y Francisco Ríos Alarcón(PRI).</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de noviembre de 2001.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de noviembre de 2001.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar</p>	<p>Promueve la reelección de diputados y senadores. Los primeros hasta por cinco periodos consecutivos y los segundos por dos veces consecutivas. La reforma propuesta propiciaría una mayor independencia de los miembros del Poder Legislativo; favorecería la mejor estructuración y organización de las Cámaras; reforzaría la especialización parlamentaria; y, promovería que el legislador fortaleciera su sentido de responsabilidad con sus representados. Aunque se considera conveniente la reelección de legisladores, es necesario acotarla de tal forma que se concilien los beneficios de la reelección con la renovación responsable, conveniente y gradual de los cuerpos colegiados.</p>	<h3 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h3> <p><b>ARTICULO ÚNICO.-</b> Se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:</p> <p>I. Los senadores solamente podrán ser reelectos por dos ocasiones, atendiendo al periodo establecido en el artículo 56 de esta Constitución.</p> <p>II. Los diputados podrán ser reelectos hasta por cinco ocasiones, conforme al periodo señalado en el artículo 51 del presente ordenamiento.</p> <p>III. Una vez que concluya la gestión máxima posible de los senadores y diputados, conforme a las fracciones anteriores, deberán dejar transcurrir al menos un periodo intermedio para poder contender al mismo cargo.</p> <p>IV. Los senadores y diputados suplentes que no hubieren entrado en funciones, podrán ser postulados para el mismo cargo con el carácter de propietarios en el periodo inmediato, pero en caso de haber ejercido el cargo, se sujetarán a las limitaciones establecidas en este precepto para los propietarios.</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Los senadores y diputados propietarios que hayan desempeñado el cargo por los periodos máximos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no podrán ser postulados para el mismo cargo con carácter de suplentes, sin que haya mediado al menos un periodo intermedio.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p>

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA AMPLIAR EL PERIODO DE LAS LEGISLATURAS Y PERMITIR LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el periodo de las Legislaturas y permitir la reelección de diputados.</p> <p>Presentada: Dip. Omar Fayad Meneses, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 03 de abril de 2003.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de abril de 2003.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar</p>	<p>La iniciativa pretende contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo y de los gobiernos municipales, así como reducir los costos derivados de los frecuentes procesos electorales. En este sentido propone reformar los artículos 51, 59, 115 y 116, de la Constitución, con el propósito de: i) ampliar de 3 a 6 años el periodo de ejercicio de los diputados federales; ii) permitir la reelección inmediata hasta por un periodo de los legisladores locales y federales; iii) ratificar o sustituir a diputados y senadores plurinominales al concluir los 3 primeros años de la Legislatura, sin necesidad de convocar a elecciones, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al IFE; y, iv) permitir la reelección inmediata hasta por un nuevo periodo de presidentes, regidores y síndicos municipales.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los diputados y senadores del Congreso de la Unión podrán ser reelectos por una sola vez para un periodo inmediato.</p> <p>Los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, deberán ser sustituidos o ratificados al concluir los 3 primeros años de la legislatura, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al Instituto Federal Electoral, sin que medie proceso electoral alguno.</p> <p>La asignación de estos diputados y senadores por partido político, se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 54 y 56 de esta Constitución.</p> <p>La ley determinará los aspectos precisos que esta Constitución no contemple para efectuar la renovación parcial del Congreso de la Unión a que alude el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se reforma el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>



TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, indirecta, o que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos una sola vez, para un periodo inmediato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 116.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos una sola vez, para un periodo inmediato.</p> <p>...</p> <p>III. a VII.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2006.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

**7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Presentada:</b> Sen. Demetrio Sodi de la Tijera, PRD, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.</p> <p><b>La iniciativa fue suscrita por:</b> Sen. Genaro Borrego Estrada (PRI), Sen. Jorge Zermeño Infante (PAN), Sen. Raymundo Cárdenas Hernández (PRD), Sen. Emilio Gamboa Patrón (PRI), Sen. Juan José Rodríguez Prats (PAN), Sen. Rodimiro Amaya Téllez (PRD), Sen. Netzhualcoyotl de la Vega (PRI), Sen. Javier Corral Jurado (PAN), Sen. María del Carmen Ramírez García (PRD), Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez (PRI), Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez (PAN), Sen. Jesús Ortega Martínez (PRD), Sen. Fauzi Hamdam Amad (PAN), Sen. Silvia Hernández Enríquez (PRI), Sen. César Jáuregui Robles (PAN), Sen. Georgina Trujillo Zentella (PRI), Sen. Rutilio Escandón Cruz (PRD), Sen. Luisa María Calderón Hinojosa (PAN), Sen. Ismael Alfredo Hernández Deras (PRI), Sen. Armando Chavarría Barrera (PRD).</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Senadores.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 10 de abril de 2003.</p>	<p><b>Comisiones dictaminadoras:</b> Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Devuelta a comisión de origen. Turnada a Comisiones Unidas: Estudios Legislativos - Segunda de Cámara de Senadores.</p> <p><b>Aprobada en Comisiones:</b> 30 de noviembre de 2004.</p> <p><b>Primera lectura:</b> 14 de diciembre de 2004.</p> <p><b>Desechado en el Pleno:</b> 10 de febrero de 2005. La votación del dictamen fue de 50 votos en pro, 51 votos en contra, 1 abstención.</p> <p><b>Devuelto a Comisiones:</b> 10 de febrero de 2005.</p>	<p>La iniciativa pretende fortalecer el quehacer legislativo permitiendo la reelección de diputados y senadores para un periodo inmediato al que fueron electos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma en su integridad el artículo 59 y el 116 para derogar el párrafo segundo de su fracción II, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p> <p>Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p><b>Artículo 116 ...</b></p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>(se deroga el párrafo segundo)</p> <p>...</p> <p>III. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de abril de 2003.			su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>SEGUNDO.-</b> Los integrantes de la presente Legislatura, incluso los suplentes que hubieren estado en ejercicio, no podrán ser reelectos para aquella que se constituya inmediatamente a la aprobación de esta reforma.

**8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LOS DIPUTADOS FEDERALES DUREN SEIS AÑOS EN SU CARGO.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los diputados federales duren seis años en su cargo.</p> <p>Presentada: Dip. Griselda Ramírez Guzmán a nombre de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 22 de abril de 2003.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 23 de abril de 2003.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa considera necesaria la profesionalización del Poder Legislativo porque el periodo de tres años resulta insuficiente para que los diputados federales realicen su función legislativa. Propone que se incremente de 3 a 6 años la duración del cargo de diputado, y que se eliminen las llamadas elecciones intermedias; dejando únicamente una elección sexenal para Presidente, diputados y senadores.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.-</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los diputados federales serán electos de acuerdo con la presente reforma al artículo 51, a partir de la LX Legislatura que comprenderá del 2006 al 2012.</p>

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. David Augusto Sotelo Rosas, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 25 de junio de 2003.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de junio de 2003.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa promueve el fortalecimiento del Poder Legislativo mediante la reelección de legisladores y la introducción de la figura de votación mayoritaria proporcional. En particular propone: a) permitir la reelección de diputados y senadores por un periodo inmediato; b) eliminar las listas de legisladores plurinominales por circunscripción; y, c) elegir como diputados plurinominales a los 200 candidatos que hubieran obtenido el segundo lugar en la votación distrital. Sólo se tomarán en consideración los primeros 200 mejores porcentajes a nivel nacional.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforman los artículos 51; 52; 53; 54, fracciones I, II y III; 55, fracción III; 56; 59; y 60, párrafos primero y segundo, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se integrará hasta por dos senadores por cada entidad federativa, de los cuales: uno será electo por el principio de votación mayoritaria relativa y el otro será electo por el principio de votación mayoritaria proporcional. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecerá las reglas y fórmulas para este efecto.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos, hasta por una ocasión, en forma inmediata.</p> <p>(...)</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> A fin de hacer viable y positiva la presente reforma constitucional, la LVIII Legislatura hará la enmienda correspondiente a los artículos conducentes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a más tardar el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año del</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			ejercicio legislativo. <b>ARTÍCULO 2.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del decreto que reforme los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales correspondientes con la presente reforma constitucional.

# LIX LEGISLATURA

## 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUICIO CIUDADANO A REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juicio ciudadano a representantes del Congreso de la Unión.</p> <p>Presentada: Dip. Germán Martínez Cázares, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 04 de febrero de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de febrero de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Observaciones: La iniciativa fue presentada a la Mesa Directiva por escrito.</p>	<p>La iniciativa pretende que los senadores y diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio puedan ser electos para un periodo consecutivo, con la limitante de que no podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman el artículo 59 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p> <p>Los senadores y los diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Los diputados propietarios a las Legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las Constituciones de los estados.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a i) .....</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS FEDERALES COMO REPRESENTANTES DE LA NACIÓN.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la ampliación del término constitucional de los diputados federales como representantes de la nación.</p> <p>Presentada: Dip. Jesús Lomelí Rosas, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 20 de abril de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La propuesta busca fortalecer al Poder Legislativo, profesionalizar la carrera parlamentaria y abatir el rezago legislativo. Para ello propone incorporar al texto constitucional la disposición para ampliar de 3 a 6 años el tiempo de duración del cargo de los diputados federales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p>Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>TITULO TERCERO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>...</p> <p>SECCION I</p> <p>DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO</p> <p><b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años en periodos intermedios a los de senadores y de Presidente de la República. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto de reformas entrará en vigor para la integración de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados Federales, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.</p> <p>Presentada: Dip. Fidel René Meza Cabrera, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 29 de abril de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de abril de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone una reforma electoral en tres ejes: a) la desaparición de los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, b) la reelección de los diputados para un periodo inmediato y, c) el establecimiento del referéndum para someter a la consideración ciudadana la gestión del presidente en turno.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se reforman y adicionan los artículos 52, 53, 55, 59, 60, 63 y 83 y se deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se compondrá de tres miembros de cada estado y tres por el Distrito Federal, electos directamente, en los términos que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>(...)</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión dispondrá lo necesario para adaptar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los preceptos relativos de esta Constitución, con la</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>oportunidad necesaria para que entren en vigencia simultáneamente con las presentes reformas.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los diputados de la LIX Legislatura no podrán reelegirse esta vez de manera inmediata, al terminar su periodo legislativo.</p>

**13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Congreso de Jalisco.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de mayo de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de mayo de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende fortalecer y profesionalizar los Congresos estatales, mediante la eliminación del precepto que prohíbe la reelección de diputados locales, titulares y suplentes. Deja en libertad a los poderes Legislativos de los estados para establecer en sus constituciones la posibilidad de la reelección de los diputados por un periodo inmediato.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p>Ley que modifica el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se modifica el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dar como sigue:</p> <p><b>Artículo 116.</b> .....</p> <p>.....</p> <p><b>I.</b> .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>a) y b)</b> .....</p> <p>.....</p> <p><b>II.</b> .....</p> <p>Las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes.</p> <p><b>III. a VII.</b> .....</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 52, 53, 55, 59, 60, 63 Y 83 Y DEROGAR EL 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 52, 53, 55, 59, 60, 63 y 83 y derogar el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, PRI, en nombre del Dip. René Meza Cabrera, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de junio de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de junio de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende eliminar la elección plurinominal para los integrantes de Congreso. Establece la reelección directa para los diputados e instituye la figura de referéndum, como método para revocar el mandato del Ejecutivo Federal. Además, establece la elección de legisladores por voto directo, así como la reelección de diputados por una sola vez para el periodo inmediato posterior.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se reforman y adicionan los artículos 52, 53, 55, 59, 60, 63 y 83 y se deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se compondrá de tres miembros de cada estado y tres por el Distrito Federal, electos directamente, en los términos que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>(...)</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión dispondrá lo necesario para adaptar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los preceptos relativos de esta Constitución, con la oportunidad necesaria para que entren en vigencia</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			simultáneamente con las presentes reformas. <b>TERCERO.</b> Los diputados de la LIX Legislatura no podrán reelegirse esta vez de manera inmediata, al terminar su periodo legislativo.

**15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56, 59, 116, FRACCIÓN II Y DEROGA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 56, 59, 116, fracción II y deroga el artículo 55, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Congreso de Jalisco.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de julio de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de julio de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende revertir lo que denomina el fenómeno de la responsabilidad invertida –legislar privilegiando criterios políticos sobre los técnicos o científicos- y la escasa profesionalización del Poder Legislativo federal y de los cuerpos legislativos estatales. Para ello propone eliminar del texto constitucional la prohibición de reelección de los diputados y senadores.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 56, 59, 116 fracción II y deroga el artículo 55 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 55.-</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>De la I a la VI. ....</p> <p><b>VII.- Derogado</b></p> <p><b>Artículo 56.-</b> la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores sólo podrán ser reelectos una vez y los Diputados no podrán ser reelectos más de tres veces, de manera consecutiva.</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 116. ....</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. ....</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>De la III a la VII. ....</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.</p>



**16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, SENADORES Y MUNÍCIPES.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección de diputados locales y federales, senadores y municipales.</p> <p>Presentada: Dip. Hugo Rodríguez Díaz, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 23 de noviembre de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 23 de noviembre de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa abre la posibilidad de reelección de los legisladores federales y locales, así como de los presidentes municipales.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforman los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.-</b> La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación electos cada tres años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p><b>Artículo 55.-</b> .....</p> <p><b>I a la VII.-</b> .....</p> <p><b>VIII.-</b> Quienes pretendan ser reelectos en el siguiente período legislativo, deberán acreditar haber presentado, en lo individual un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> .....</p> <p>.....</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará cada seis años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen.</p> <p><b>Artículo 58.-</b> Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección y, para quienes pretendan reelegirse, el haber presentado en lo individual, un mínimo de tres</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>iniciativas por cada una de las legislaturas donde ejerza sus funciones, además de acreditar su asistencia a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.</p> <p>Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> <p><b>Artículo 115.-</b> .....</p> <p>I.- .....</p> <p>Los presidentes municipales, regidores, síndicos y secretarios de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido completamente, cuando menos, la administración municipal siguiente.</p> <p>Quien pretenda la reelección de presidente municipal, además de los requisitos que las leyes estatales exijan, deberá acreditar que no le ha sido rechazada ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local ha revisado a su administración; además, para estos mismos funcionarios y para los regidores, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en caso que éstos últimos sean de elección popular y que pretendan la reelección a cualquiera de</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>éstos cargos, deberá acreditar el haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de reglamentos municipales o modificaciones a éstos, así como un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Municipales a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno del Cabildo en el cual pretenda reelegirse.</p> <p>Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de presidentes municipales, regidores, síndicos o secretarios de Ayuntamiento, podrán ser reelectos en las mismas condiciones señaladas en el párrafo que antecede tomándose en cuenta como primer periodo la época en que se desempeñaron ya sea por elección popular o por elección indirecta, nombramiento o designación de cualquiera otra autoridad con facultades para ello.</p> <p>Cualquiera de los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios en los términos señalados en los dos párrafos que anteceden.</p> <p>A los funcionarios municipales suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> <p><b>II.- al VIII.- .....</b></p> <p><b>Artículo 116.- ....</b></p> <p>.....</p> <p><b>I.- .....</b></p> <p><b>II.- .....</b></p> <p>Los diputados de las legislaturas de los Estados de la Federación y de la Asamblea del Distrito Federal podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura y acrediten haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Órgano Legislativo de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p> <p>Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> <p>.....</p> <p>III a la VII.- .....</p> <p style="text-align: center;"><b>Reforma Ley Secundaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11</b></p> <p>1.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>2.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional.</p> <p>3.- .....</p> <p>4.- .....</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;"><b>Reforma Ley Secundaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 48 y párrafo primero del artículo 110, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 48.</b>  <b>1 al 3. ....</b>  <b>4.</b> El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes.  <b>a) al f) .....</b>  <b>d)</b> Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los diputados que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del diputado promovente.</p> <p><b>Artículo 110.</b>  <b>1.</b> La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:  <b>a) al c) ...</b>  <b>d)</b> Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los senadores que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del senador promovente.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b>  <b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto, una vez que haya sido</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>publicado en el "Diario Oficial de la Federación" entrará en vigor en lo que corresponde a las elecciones a diputados y senadores al Congreso de la Unión, a partir de las elecciones de julio de 2006 y en materia estatal y municipal, una vez que haya transcurrido la legislatura estatal o la administración municipal en funciones a la puesta en vigor de este Decreto.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los diputados federales y senadores actualmente en ejercicio que pretendan la reelección para el periodo 2009-2012 o posteriores los primeros y 2012-2018 o posteriores los segundos, deberán cumplir para ello con el requisito de mínimo de iniciativas de ley o decreto y mínimo de asistencia mencionados en el cuerpo de este decreto. Igualmente, los diputados locales y municipales, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en ejercicio que pretendan la reelección una vez transcurrida una legislatura o administración municipal, también deberán cumplir con el mínimo de iniciativas de ley o de reglamento municipal y de asistencia tanto en Comisiones como en el Pleno del órgano legislativo o Cabildo dónde se pretenden reelegir. Además, los Presidentes Municipales actualmente en ejercicio que pretendan la reelección como tal, como regidor, síndico o secretario, según señalen las leyes estatales y una vez transcurrida una administración municipal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración que fue revisada por la autoridad competente, fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se abrogan todas las disposiciones federales o estatales que se opongan o sean omisos y se contrapongan al presente Decreto y para tal efecto, las administraciones municipales, las legislaturas federal, de los Estados y del Distrito Federal contarán con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y puesta en vigor este Decreto para modificar las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno, leyes federales o estatales secundarias, así como reglamentos municipales omisos u opuestos a este Decreto.</p>

**17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REELECCIÓN.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reelección.</p> <p>Presentada: Dip. Salvador Márquez Lozornio, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de abril de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de abril de 2005.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene como objeto establecer la reelección legislativa consecutiva a fin de reforzar el carácter democrático del sistema político.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman el artículo 59 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116. Ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un período consecutivo. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.</p> <p>Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>suplentes.                      Artículo 116. ...                      .....                      I.- .....                      .....                      .....                      .....                      .....                      II.- ...                      Los Diputados propietarios a las Legislaturas de los estados,                      o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser                      reelectos para el periodo inmediato.                      .....                      III.- .....                      .....                      .....                      .....                      .....                      .....                      IV.- .....                      a) a j) .....                      V.- .....                      VI.- .....                      VII.- .....                      TRANSITORIOS                      ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al                      día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la                      Federación.</p>



**18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, PRI.</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 24 de agosto de 2005.</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 24 de agosto de 2005.</p>	<p><b>Comisión dictaminadora:</b> Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que la gestión legislativa de la Cámara de Diputados sea de seis años y no de tres, como actualmente se establece en la Constitución, con el propósito de homologar el periodo legislativo de los diputados con el que regula al Senado y al Poder Ejecutivo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.-</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de 2011, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> El Congreso de la Unión contará con el periodo comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones jurídicas secundarias en el ámbito federal, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p>

**19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 24 de noviembre de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de noviembre de 2005.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que los senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional y los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p>ÚNICO.- Se reforma integralmente el artículo 59 y se deroga el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p> <p>Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>(se deroga el párrafo segundo)</p> <p>...</p> <p>III. a VII. ...</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los integrantes de la presente Legislatura, incluso los suplentes que hubieran estado en ejercicio, no podrán ser reelectos para aquella que se constituya inmediatamente a la aprobación de esta reforma.</p>

# LX LEGISLATURA

## 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. José Rosas Aispuro Torres, PRI.</p> <p>La iniciativa fue suscrita por: Dip. José Murat Casab, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 15 de marzo de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de marzo de 2007.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone la reelección legislativa directa, para ello establece que los senadores podrán ser electos para un periodo inmediato posterior, mientras que los diputados elegidos por el principio de representación proporcional podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando sean postulados por el mismo principio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un periodo consecutivo.</p> <p>Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</p> <p>Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión dispondrá lo necesario para adaptar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los preceptos relativos de esta Constitución.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los diputados y senadores que se encuentren en ejercicio al inicio de la vigencia del presente decreto, no podrán ser reelectos para la Legislatura que se constituya inmediatamente.</p>

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. Rogelio Carbajal Tejeda, PAN.</p> <p><b>La iniciativa fue suscrita por:</b> Diputados de diversos Grupos Parlamentarios.</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 25 de abril de 2007.</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 25 de abril de 2007.</p>	<p><b>Comisión dictaminadora:</b> Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone de manera acotada la reelección consecutiva de diputados federales y senadores. Propone, de igual modo, eliminar la restricción que subsiste respecto de los diputados locales, dejando a la libre decisión de cada entidad federativa la determinación o no de aceptar su reelección inmediata y, en su caso, de establecer las formas y reglas a las que en cada caso habrá de someterse.</p> <p><b>La iniciativa fue suscrita por:</b> los Diputados Rogelio Carbajal Tejeda, Carlos Alberto Navarro Sugich, César Octavio Camacho Quiroz, Miguel Ángel Jiménez Godínez, Raymundo Cárdenas Hernández, Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, José Manuel del Río Virgen, Adolfo Mota Hernández, Érika Larregui Nagel, Jorge Zermeño Infante, Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Francisco Javier Santos Arreola, Pilar Guerrero Rubio, Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Luis Gustavo Parra Noriega, Mario Eduardo Moreno Álvarez, María del Pilar Ortega Martínez, Cruz Pérez Cuéllar, Felipe Borrego Estrada, Liliana Carbajal Méndez, Esmeralda Cárdenas Sánchez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Luis Fernando Rodríguez Ahumada, José Antonio Díaz García, Violeta del Pilar Lagunes Viveros, Luis Alonso Mejía García, Miguel Ángel Monraz Ibarra, Rocio del Carmen Morgan Franco, María Eugenia Campos Galván, José Guadalupe Rivera Rivera, Luis Gerardo Serrato Castell, Yadira Yvette Tamayo Herrera, Alberto Vázquez Martínez, Octavio Martínez Vargas, Jaime Verdín Saldaña, Martha Cecilia Díaz Gordillo, Jesús Arredondo Velázquez, Felipe Díaz Garibay, Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo, Silvia Emilia Degante Romero, Efraín Arismendi Uribe, José Gildardo Guerrero Torres, Jacinto Gómez Pasillas, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, María Eugenia Jiménez Valenzuela, Antonio Xavier López Adame.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 59 y 116 para derogar el párrafo segundo de su fracción II, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p> <p>Los senadores y diputados que en cualquier momento hayan fungido como propietarios durante los periodos señalados en el párrafo anterior, no podrán ser electos como suplentes para el inmediato siguiente.</p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>(Se deroga el párrafo segundo)</p> <p>...</p> <p><b>III. a VII. ...</b></p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Congreso de Baja California.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 03 de mayo de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 03 de mayo de 2007.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende incorporar la figura de la reelección inmediata para los cargos de elección popular en los municipios así como para los diputados estatales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p>ÚNICO. Se Aprueba la iniciativa de decreto que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el diputado Ricardo Magaña Mosqueda, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> (...)</p> <p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes...</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Las legislaturas de los estados (<i>in fine</i>)</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese la aprobación al proyecto de decreto que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Periódico Oficial, órgano del gobierno del estado de Baja California.</p> <p><b>TERCERO.</b> Aprobadas las presentes reformas por esta soberanía, remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

**23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. María Teresa Ortuño Gurza a nombre de la Sen. María Serrano Serrano, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 09 de mayo de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de mayo de 2007.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende: i) establecer los principios de mayoría relativa y representación proporcional en la elección de los presidentes municipales, síndicos y regidores, ii) <b>permitir la reelección consecutiva inmediata, por una sola vez</b>, para esos cargos y <b>para los diputados locales</b> y, iii) facultar a los Congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforman los artículos 115 fracción I, párrafos primero y segundo; fracción IV, párrafo cuarto; 116 fracción II párrafos primero y segundo; fracción IV, párrafo I, incisos a), b), d), e) y h); se deroga la fracción VIII del artículo 115, todos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 115 ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por un presidente municipal, <b>los regidores y síndicos que la ley determine, electos de manera popular y directa con base en los principios de mayoría relativa y representación proporcional.</b> La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos <b>podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez, independientemente de cual hubiere sido la forma por la que asumieron el cargo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II y III...</b></p> <p><b>IV.- a) - c)...</b></p> <p>...</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios. El organismo de fiscalización que determine la constitución local revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.</p> <p>...</p> <p>V - VII...</p> <p>VIII. Derogada</p> <p>IX - X...</p> <p>Artículo 116 ...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; <b>debiendo las entidades federativas establecer sus distritos electorales uninominales de manera tal que representen proporcionalmente el número de habitantes, tomando en cuenta el último censo de población para garantizar el equilibrio proporcional en sus distritos.</b> Las constituciones y leyes respectivas de los Estados normarán las facultades de los organismos públicos electorales, que serán autónomos para la realización de actividades de capacitación, educación cívica, geografía electoral y derechos y prerrogativas de los partidos políticos.</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario aunque hubieren estado en ejercicio del cargo.</p> <p>...</p> <p>III...</p>



TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; y en lo que resulte aplicable el establecimiento de los principios y las reglas a que se refiere el artículo 41 de esta Constitución; además que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y de manera simultánea al proceso electoral que corresponda para la renovación del Poder Legislativo Federal;</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, <b>transparencia y equidad</b>;</p> <p>c)...</p> <p>d) Se establezca un sistema de medios de impugnación <b>incluyendo en estos los de protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, con el objeto de que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y justicia electoral</b>;</p> <p>e) Se fijen <b>plazos no menores de 60 días</b> para el desahogo en todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.</p> <p>g)...</p> <p>h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones y <b>aportaciones</b> de los partidos políticos en sus campañas electorales, y en su caso a las <b>precampañas</b> si estas las regulan sus leyes locales, así como también se establezcan los procedimientos para el control, <b>vigilancia, supervisión, monitoreo, fiscalización y las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones</b>;</p> <p>i)...</p> <p>V - VII...</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Las reformas a los artículos 115 y 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto. En estos casos, dispondrán del plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal a los preceptos citados. Todos los demás Estados que no se encuentren comprendidos en la excepción de este transitorio, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 modificados por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de su entrada en vigor, incluyendo los trabajos de redistribución que correspondan.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Las legislaturas de los estados adecuarán sus calendarios electorales con base en estas reformas, debiendo incluir en ellas los artículos transitorios necesarios para ajustar por única vez, el periodo de duración de los gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Para el caso de que las legislaturas de los Estados fuesen omisas en el cumplimiento de adecuar sus constituciones y leyes electorales a este Decreto, procederá el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad en los términos de la fracción II, del artículo 105 de ésta Constitución.</p>

**24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Juan Bueno Torio, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 06 de noviembre de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de noviembre de 2007.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Comisiones Unidas: Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto permitir la reelección de senadores para un segundo periodo consecutivo, de presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos por una sola ocasión y de diputados federales hasta por tres periodos consecutivos. La finalidad es proveer al Poder Legislativo y a los gobiernos locales de equipos de trabajo profesionales y expertos en sus materias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 59, párrafo segundo de la fracción primera del artículo 115 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 116.-</b> .....</p> <p>I.- .....</p> <p>II.- .....</p> <p>Los diputados propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta por tres periodos inmediatos en la forma, términos y condiciones que señalen las Constituciones de los estados.</p> <p>.....</p> <p>III. a VII.- ...</p> <p><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Las legislaturas de los estados deberán adecuar en sus respectivas constituciones locales, la forma, términos y condiciones para regular la reelección de los Diputados Locales y</p>

**TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA****LX LEGISLATURA**

<b>Ficha Técnica</b>	<b>Proceso Legislativo</b>	<b>Síntesis</b>	<b>Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse</b>
			de los integrantes de los ayuntamientos, de acuerdo a lo establecido en la presente reforma constitucional.

**25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. Carlos Augusto Bracho González, PAN.</p> <p><b>La iniciativa fue suscrita por:</b> las diputadas María del Pilar Ortega Martínez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, y el diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez, integrantes de Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 30 de abril de 2008.</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 15 de abril de 2008.</p>	<p><b>Comisión dictaminadora:</b> Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone homologar el tiempo de duración del encargo entre diputados y senadores, de manera que ambos servidores públicos ejerzan sus funciones durante 6 años.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>DECRETO:</b> La propuesta de esta iniciativa es que el artículo 51° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedará redactada de la siguiente forma y que a continuación leeré:</p> <p><b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada 6 años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el 30 de enero del 2010, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: DISMINUCIÓN DE LEGISLADORES			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Beatriz Zavala Peniche, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 09 de julio de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de julio de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas: Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone modificar la integración actual del Congreso para quedar como sigue: 400 diputados federales y 112 senadores. Del total de diputados, 300 se elegirían por el principio de mayoría relativa (MR) y 100 por representación proporcional (RP), con opción de reelección hasta por dos periodos consecutivos. Del total de integrantes del Senado, 96 se elegirían por MR (dos por cada entidad federativa), 32 asignados a la primera minoría (uno por cada entidad) y 16 de RP, <b>con opción de reelección hasta por un periodo consecutivo</b>. Para ello modifica los artículos 52-54, 56 y 59 de la Constitución.</p> <p>En materia de reelección legislativa, la propuesta es que se reforme el artículo 59 constitucional para que <b>los diputados y senadores puedan ser reelectos de manera consecutiva</b>: los diputados, por dos periodos sucesivos y los senadores al Congreso de la Unión para un período inmediato. Ambos tendrían periodos parlamentarios de seis años sucesivos al de su primera elección. Los legisladores que fueron electos por la vía de representación proporcional, deberán contender en listas de elección por mayoría en caso de presentarse a la reelección.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos 52, el segundo párrafo del 53, el primer párrafo del 54, 56 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y <b>100 diputados</b> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p><b>Artículo 53.-</b>.....</p> <p>Para la elección de los <b>100 diputados</b> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p><b>Artículo 54.-</b> La elección de los <b>100 diputados</b> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.</p> <p>I aVI.-...</p> <p><b>Artículo 56.-</b> La Cámara de Senadores se integrará por <b>ciento doce senadores</b>, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de</p>

TEMA: DISMINUCIÓN DE LEGISLADORES

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>que se trate.</p> <p>Los dieciséis senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Artículo 59.- Los Senadores propietarios o los suplentes al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para un período consecutivo.</p> <p>Los Diputados propietarios o los suplentes podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.</p> <p>En caso de optar por la reelección, los Senadores y Diputados que hubieren sido electos por la vía de representación proporcional, deberán ser postulados por el principio de votación mayoritaria.</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, PAN.</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 16 de julio de 2008.</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 16 de julio de 2008.</p>	<p><b>Comisión dictaminadora:</b> Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto permitir la reelección consecutiva de legisladores al Congreso de la Unión. Propone que los senadores sean reelectos hasta en dos periodos, y los diputados hasta en cuatro. Con esta medida se trata de profesionalizar el trabajo legislativo, dar continuidad a las labores de ambas cámaras y evitar que las posturas de los congresistas dependan de las decisiones del partido político a que pertenezcan.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores y los diputados podrán ser reelectos, los primeros hasta en dos periodos y los segundos hasta en cuatro.</p> <p>Los legisladores electos, ya sea por el principio de mayoría o de representación proporcional, no podrán, de ninguna forma, ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Presentada:</b> Dip. Martha Margarita García Müller, PAN.</p> <p><b>Cámara de Origen:</b> Diputados.</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 30 de abril de 2009.</p> <p><b>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:</b> 21 de abril de 2009.</p>	<p><b>Comisión dictaminadora:</b> Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone establecer la reelección inmediata de legisladores federales y locales, al considerar que ello traería ventajas al sistema político mexicano en vías de consolidar la democracia. Se considera que la medida permitirá fortalecer los incentivos para la rendición de cuentas, para el trabajo constante, para erradicar la simulación y sobre todo, para devolverle a la sociedad la credibilidad del trabajo legislativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman y, adicionan los artículos 59, la fracción II, del párrafo segundo del artículo 116 y el párrafo primero de la Base Primera del artículo 122 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato y los Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 116.</b> ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos en los términos que fijen las Constituciones de cada estado. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 122.</b> ...</p> <p>A. y B. ...</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>C. ...</p> <p><b>Base Primera.</b> Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto y podrán ser reelectos en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;</p> <p>...</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 51, 55, 56, 58, 59 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto para modificar los artículos 51, 55, 56, 58, 59 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. José Murat Casab, PRI.</p> <p>La iniciativa fue suscrita por: los legisladores Jorge Castro Trenti, César Duarte y César Camacho (PRI).</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 01 de julio de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 01 de julio de 2009.</p>	<p><b>Comisión dictaminadora:</b> Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores.</p> <p><b>Estado Legislativo:</b> Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone la reelección de legisladores y presidentes municipales. En el primer caso considera que el plazo máximo de reelección sea por doce años, aplicable tanto para diputados y senadores y solo podrán aspirar a ella quienes hayan llegado al Congreso por el sistema de distritos electorales uninominales. En el caso de los presidentes municipales la reelección será hasta por 6 años y para la reelección deberá acreditarse el apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, contra la revisión y aprobación de las cuentas públicas de su administración. Para ello reforma los artículos 51, 55, 56, 58, 59 y 115 constitucionales.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p><b>PRIMERO.-</b> Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.-</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos cada tres años, tienen derecho a ser reelegidos aquellos quienes cumplan con lo establecido en esta Constitución y en las leyes que de ella emanen. Por cada Diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p>La reelección será por un periodo máximo de 12 años, sin posibilidad de ser integrante para un periodo inmediato a través de cualquiera de los dos principios de elección.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se adiciona una fracción VIII al artículo 55 constitucional para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 55.-</b> Para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I a VII.- . . . .</p> <p><i>VIII.- Para ser reelecto de manera inmediata para el siguiente periodo legislativo, deberán acreditar, de manera individual, un mínimo de tres iniciativas de Ley, una asistencia del 80 por ciento a las sesiones de las Comisiones en donde haya sido designado, así como un porcentaje igual de asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara a la cual pretende ser reelecto.</i></p> <p><b>TERCERO.-</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 56.-</b> La Cámara de Senadores se integrará. . . .</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>.....</p> <p><i>La Cámara de Senadores se renovará cada seis años, con derecho a ser reelecto para el periodo inmediato para aquellos legisladores que cumplan con lo establecido en ésta Constitución y en las leyes que de ella emanen.</i></p> <p>CUARTO.- Se agrega un párrafo al artículo 58 constitucional, quedando como sigue:</p> <p>Artículo 58.- Para ser Senador . . . .</p> <p><i>Para ser reelecto de manera inmediata para el siguiente periodo legislativo, deberán acreditar, de manera individual, un mínimo de seis iniciativas de Ley, una asistencia del 80 por ciento a las sesiones de las Comisiones a las cuales haya sido designado, así como un porcentaje igual de asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara a la cual pretende ser reelecto.</i></p> <p>QUINTO.- Se modifica el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>Artículo 59.- Los Diputados podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos, y sólo podrán ser reelectos aquellos que hayan cumplido un periodo completo en dicho cargo. Para ser electos en el mismo cargo deberán transcurrir dos periodos.</i></p> <p><i>Los Senadores podrán ser reelectos sólo para un periodo inmediato, y posteriormente, deberá pasar una legislatura para ocupar nuevamente dicho cargo.</i></p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes.</p> <p>SEXTO.- Se modifica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 115.- Los Estados . . .</p> <p>I.- . . . .</p> <p>Los presidentes municipales, <i>podrán ser reelectos para desempeñarse en las mismas funciones por un periodo</i></p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p><i>inmediato, en el caso de los</i> regidores, síndicos y secretarios de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas . ..</p> <p><i>El presidente municipal que pretenda reelegirse deberá cumplir, con los requisitos establecidos en las leyes locales, de igual forma, deberá acreditar que no le ha sido rechazada ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local haya revisado a sus administraciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Quedan sin efecto las normas y lineamientos jurídicos que se opongan a la aplicación e implementación del presente Decreto</p>

**BALANCE: REELECCIÓN LEGISLATIVA**  
**Reformas Leyes Secundarias**

# LIX LEGISLATURA

**30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, SENADORES Y MUNÍCIPES.**

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección de diputados locales y federales, senadores y municipales.</p> <p>Presentada: Dip. Hugo Rodríguez Díaz, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 23 de noviembre de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 23 de noviembre de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa abre la posibilidad de reelección de los legisladores federales y locales, así como de los presidentes municipales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reforma Constitucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforman los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.-</b> La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación electos cada tres años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p><b>Artículo 55.-</b> .....</p> <p><b>I a la VII.-</b> .....</p> <p><b>VIII.-</b> Quienes pretendan ser reelectos en el siguiente período legislativo, deberán acreditar haber presentado, en lo individual un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> .....</p> <p>.....</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará cada seis años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>esta Constitución como las leyes secundarias señalen.</p> <p><b>Artículo 58.</b> - Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección y, para quienes pretendan reelegirse, el haber presentado en lo individual, un mínimo de tres iniciativas por cada una de las legislaturas donde ejerza sus funciones, además de acreditar su asistencia a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p> <p><b>Artículo 59.</b>- Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.</p> <p>Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> <p><b>Artículo 115.</b>- .....</p> <p>I.- .....</p> <p>Los presidentes municipales, regidores, síndicos y secretarios de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido completamente, cuando menos, la administración municipal siguiente.</p> <p>Quien pretenda la reelección de presidente municipal, además de los requisitos que las leyes estatales exijan, deberá acreditar que</p>



TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>no le ha sido rechazada ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local ha revisado a su administración; además, para estos mismos funcionarios y para los regidores, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en caso que éstos últimos sean de elección popular y que pretendan la reelección a cualquiera de éstos cargos, deberá acreditar el haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de reglamentos municipales o modificaciones a éstos, así como un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Municipales a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno del Cabildo en el cual pretenda reelegirse.</p> <p>Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de presidentes municipales, regidores, síndicos o secretarios de Ayuntamiento, podrán ser reelectos en las mismas condiciones señaladas en el párrafo que antecede tomándose en cuenta como primer periodo la época en que se desempeñaron ya sea por elección popular o por elección indirecta, nombramiento o designación de cualquiera otra autoridad con facultades para ello.</p> <p>Cualquiera de los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios en los términos señalados en los dos párrafos que anteceden.</p> <p>A los funcionarios municipales suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> <p><b>II.- al VIII.-</b> .....</p> <p><b>Artículo 116.-</b> ....</p> <p>.....</p> <p><b>I.-</b> .....</p> <p><b>II.-</b> .....</p> <p>Los diputados de las legislaturas de los Estados de la Federación y de la Asamblea del Distrito Federal podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura y acrediten haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Órgano Legislativo de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p> <p>Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> <p>.....</p> <p>III a la VII.- .....</p> <p style="text-align: center;"><b>Reforma Ley Secundaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11</b></p> <p>1.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>2.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional.</p> <p>3.- .....</p> <p>4.- .....</p> <p style="text-align: center;"><b>Reforma Ley Secundaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 48 y párrafo primero del artículo 110, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 48.</b></p> <p><b>1 al 3.</b> .....</p> <p>4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes.</p> <p><b>a) al f)</b> .....</p> <p><b>d)</b> Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los diputados que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del diputado promovente.</p> <p><b>Artículo 110.</b></p> <p>1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a) al c)</b> ...</p> <p><b>d)</b> Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los senadores que así se lo soliciten para efectos de</p>

TEMA: REELECCIÓN LEGISLATIVA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>documentación necesaria para la tramitación de reelección del senador promovente.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto, una vez que haya sido publicado en el "Diario Oficial de la Federación" entrará en vigor en lo que corresponde a las elecciones a diputados y senadores al Congreso de la Unión, a partir de las elecciones de julio de 2006 y en materia estatal y municipal, una vez que haya transcurrido la legislatura estatal o la administración municipal en funciones a la puesta en vigor de este Decreto.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los diputados federales y senadores actualmente en ejercicio que pretendan la reelección para el periodo 2009-2012 o posteriores los primeros y 2012-2018 o posteriores los segundos, deberán cumplir para ello con el requisito de mínimo de iniciativas de ley o decreto y mínimo de asistencia mencionados en el cuerpo de este decreto. Igualmente, los diputados locales y municipales, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en ejercicio que pretendan la reelección una vez transcurrida una legislatura o administración municipal, también deberán cumplir con el mínimo de iniciativas de ley o de reglamento municipal y de asistencia tanto en Comisiones como en el Pleno del órgano legislativo o Cabildo donde se pretenden reelegir. Además, los Presidentes Municipales actualmente en ejercicio que pretendan la reelección como tal, como regidor, síndico o secretario, según señalen las leyes estatales y una vez transcurrida una administración municipal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración que fue revisada por la autoridad competente, fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se abrogan todas las disposiciones federales o estatales que se opongan o sean omisos y se contrapongan al presente Decreto y para tal efecto, las administraciones municipales, las legislaturas federal, de los Estados y del Distrito Federal contarán con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y puesta en vigor este Decreto para modificar las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno, leyes federales o estatales secundarias, así como reglamentos municipales omisos u opuestos a este Decreto.</p>

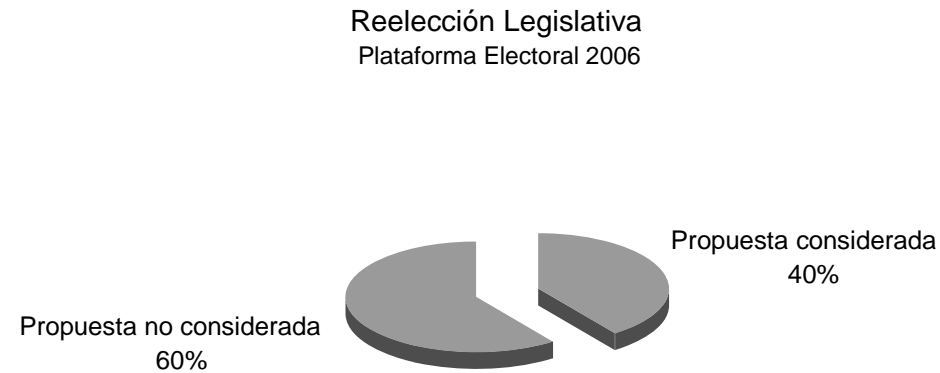
## ***II.-CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES***

# CUADRO COMPARADO 1

## REELECCIÓN LEGISLATIVA – PLATAFORMA ELECTORAL 2006

P R O P U E S T A S 2006				
PAN	"ALIANZA POR MÉXICO" PRI - PVEM	COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PRD - PT - CONVERGENCIA		ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
"Promoveer el juicio ciudadano a diputados y senadores a través de la posibilidad de su reelección inmediata y acotada, fortaleciendo así la vinculación entre los representantes y los ciudadanos".				"Consolidar un verdadero sistema plural y competitivo con instituciones democráticas y republicanas sólidas. Impulsar una segunda generación de reformas político-electorales que incluyan la revisión de la composición y operación del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral; así como temas tales como: la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la equidad más estricta en los tiempos de radio y televisión; la <b>reelección inmediata de legisladores</b> y; un régimen idóneo de coaliciones; recortar los tiempos de las campañas electorales, regular las precampañas y disminuir considerablemente los montos de financiamiento a los partidos políticos".

GRÁFICA 1. PLATAFORMA ELECTORAL 2006

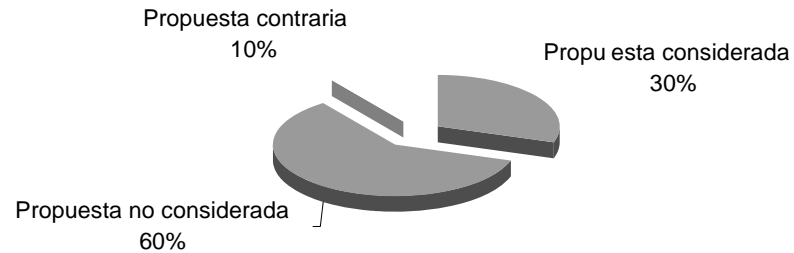


## CUADRO COMPARADO 2 REELECCIÓN LEGISLATIVA – PLATAFORMA ELECTORAL 2009

P R O P U E S T A S 2009				
PAN	PRI	PRD	PT	
<p>“La reelección consecutiva de legisladores es la forma idónea de empoderar al ciudadano para evaluar y controlar la gestión legislativa de los representantes y profesionalizar la función de los diputados y senadores. Por ello, Acción Nacional insistirá en reformas que posibiliten la reelección consecutiva de los legisladores federales y locales”.</p>			<p><b>PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO</b></p> <p>“Para evitar que se creen camarillas y mafias al interior del Poder Legislativo, que eternizan a caciques y dirigentes políticos en el cargo sin dar oportunidad a nuevas generaciones y que por la vía de los lechos anteponen sus intereses a los más altos de la nación y el pueblo de México, <b>nos oponemos firmemente a la reelección en el Poder Legislativo</b>”.</p>	<p>“En relación con el tema de Democracia y Sistema Electoral...Ante ello (en la Ley para la Reforma del Estado) se propuso la sustitución del actual órgano electoral por una institución que otorgue mayor certidumbre y que resulte de menor costo para el Estado, la reducción del número de legisladores plurinominales favoreciendo una representación más proporcional de las Cámaras, la reducción y modificación del financiamiento público a los partidos políticos, una mayor equidad de la competencia electoral regulando la difusión en radio y televisión de los programas de gobierno, <b>la reelección consecutiva de los legisladores</b>, el establecimiento de una segunda vuelta electoral bajo ciertas condiciones, así como legislar en materia de rendición de cuentas de los legisladores, adoptando además el sistema de incompatibilidad de intereses”.</p>
CONVERGENCIA		PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	COALICIÓN “PRIMERO MÉXICO” PRI - PVEM	COALICIÓN “SALVEMOS A MÉXICO” PT - CONVERGENCIA
		<p>“...se propone complementar la democracia representativa con formas de democracia directa, tales como <b>la reelección legislativa</b>, iniciativas legislativas populares, revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, plebiscito y, referéndum”.</p>		

### GRÁFICA 2. PLATAFORMA ELECTORAL 2009

Reelección Legislativa  
Plataforma Electoral 2009



**CUADRO COMPARADO 3**  
**PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FAVOR DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA**  
**REFORMA DEL ESTADO, PLATAFORMA ELECTORAL 2006 Y 2009**  
**E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN**

TEMA	PROPUESTAS											
	PAN			PRI				PRD			PVEM	
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL	
		2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009
REELECCIÓN LEGISLATIVA FEDERAL Y LOCAL	Posibilitar la reelección inmediata de legisladores, y acotada a un determinado número de periodos, como un mecanismo de evaluación ciudadana y de profesionalización parlamentaria.	Promover el juicio ciudadano a diputados y senadores a través de la posibilidad de su reelección inmediata y acotada, fortaleciendo así la vinculación entre los representantes y los ciudadanos.	La reelección consecutiva de legisladores es la forma idónea de empoderar al ciudadano para evaluar y controlar la gestión legislativa de los representantes y profesionalizar la función de los diputados y senadores. Por ello, Acción Nacional insistirá en reformas que posibiliten la reelección consecutiva de los legisladores federales y locales							Impulsar la reelección inmediata de diputados y senadores a fin de eficientizar el trabajo legislativo y rendición de cuentas de los representantes populares.		En relación con el tema de Democracia y Sistema Electoral... Ante ello (en la Ley para la Reforma del Estado) se propuso la sustitución del actual órgano electoral por una institución que otorgue mayor certidumbre y que resulte de menor costo para el Estado, la reducción del número de legisladores plurinominales favoreciendo una representación más proporcional de las Cámaras, la reducción y modificación del financiamiento público a los partidos políticos, una mayor equidad de la competencia electoral regulando la difusión en radio y televisión de los programas de gobierno, la reelección consecutiva de los legisladores, el establecimiento de una segunda vuelta electoral bajo ciertas condiciones, así como legislar en materia de rendición de cuentas de los legisladores, adoptando además el sistema de incompatibilidad de intereses.
	<b>CONVERGENCIA</b>			<b>ALTERNATIVA</b>						<b>PT Y PSD</b>		
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL				REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		
	2006	2009		2006	2009			PT	2006	2009		
	Permitir la reelección inmediata legislativa, federal y estatal, y de las presidencias municipales, para fortalecer la relación de los representantes populares con sus representados y de las autoridades locales con su comunidad, reformando los artículos constitucionales 59 y 115, respectivamente. Reelección inmediata para Presidente de la República, Gobernadores y Presidentes Municipales por un periodo más, acortando la duración del periodo de gobierno del Ejecutivo, federal y local, a cuatro años. Reelección consecutiva para diputados federales y locales y senadores de mayoría relativa.			Consolidar un verdadero sistema plural y competitivocráticas y republicanas sólidas. Impulsar una segunda generación de reformas político-electorales que incluyan la revisión de la composición y operación del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral; así como temas tales como: la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la equidad más estricta en los tiempos de radio y televisión; la reelección inmediata de legisladores y; un régimen idóneo de coaliciones; recortar los tiempos de las campañas electorales, regular las precampañas y disminuir considerablemente los montos de financiamiento a los partidos políticos.					SIN REGISTRO		Se propone complementar la democracia representativa con formas de democracia directa, tales como la reelección legislativa, iniciativas legislativas populares, revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, plebiscito y referéndum.	



INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN  
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presentada: Por 23 diputados del Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 29 de octubre de 1998.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 28 de octubre de 1998.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar

Síntesis: El objeto de la iniciativa es proponer la reelección legislativa. Los senadores podrán hacerlo por una sola ocasión, para ocupar el mismo cargo y los diputados hasta en tres. Sólo podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo una vez que haya pasado un periodo intermedio. Se prohíbe la reelección por el principio de representación proporcional.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presentada: Sen. Amador Rodríguez Lozano, PRI.

La iniciativa fue suscrita por: el Senador José Trinidad Lanz Cárdenas, PRI.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 24 de noviembre de 1998.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de noviembre de 1998.

Comisión dictaminadora: Gobernación, 2a Sección de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar

Síntesis: La reforma al artículo 59 Constitucional propone fortalecer los vínculos de los legisladores con sus representados: reelección del 50 por ciento de los legisladores, también considera otras reformas en diferentes temas.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presentada: Sen. Adolfo Miguel Aguilar Zinser, Independiente.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 14 de diciembre de 1999.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de diciembre de 1999.

Comisión dictaminadora: Estudios Legislativos, 3a Sección de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar

Síntesis: El objeto es permitir el restablecimiento del principio de la reelección consecutiva de los legisladores en el Congreso de la Unión (artículo 59 constitucional). También permitir la reelección consecutiva de los legisladores locales (en consecuencia se reforma al artículo 116 de la Constitución).

Con la reforma se garantiza que el 40% de los Diputados y el 25% de los Senadores fueran de nuevo ingreso al inicio del periodo respectivo. También se incluye, el reglamentar las facultades del Senado para evitar interpretaciones encontradas y controversias con otros poderes; fortalecer a los órganos de gobierno y administrativos de la Cámara, así como sus comisiones, para facilitar el trabajo legislativo, la construcción de consensos y las labores de fiscalización; y crear condiciones precisas para el ejercicio pleno de la representación de cada Senador.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelecciones.**

Presentada: Dip. Miguel Ángel Quiroz Pérez, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 01 de junio de 2000.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 01 de junio de 2000.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar

Síntesis La iniciativa propone la reelección consecutiva de senadores, diputados federales y locales por sólo un periodo consecutivo.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presentada: Dip. José Francisco Yunes Zorrilla, PRI.

La iniciativa fue suscrita por: los diputados José María Guillén Torres(PRI), Edgar Consejo Flores(PRI), Nemesio Domínguez Domínguez(PRI), Jorge Schettino Pérez(PRI), Eduardo A. Leines Barrera(PRI) y Francisco Ríos Alarcón(PRI).

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 21 de noviembre de 2001.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de noviembre de 2001.

Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar

Síntesis: Promueve la reelección de diputados y senadores. Los primeros hasta por cinco periodos consecutivos y los segundos por dos veces consecutivas. La reforma propuesta propiciaría una mayor independencia de los miembros del Poder Legislativo; favorecería la mejor estructuración y organización de las Cámaras; reforzaría la especialización parlamentaria; y, promovería que el legislador fortaleciera su sentido de responsabilidad con sus representados. Aunque se considera conveniente la reelección de legisladores, es necesario acotarla de tal forma que se concilien los

beneficios de la reelección con la renovación responsable, conveniente y gradual de los cuerpos colegiados.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el periodo de las Legislaturas y permitir la reelección de diputados.**

Presentada: Dip. Omar Fayad Meneses, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 03 de abril de 2003.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de abril de 2003.

Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar

Síntesis: La iniciativa pretende contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo y de los gobiernos municipales, así como reducir los costos derivados de los frecuentes procesos electorales. En este sentido propone reformar los artículos 51, 59, 115 y 116, de la Constitución, con el propósito de: i) ampliar de 3 a 6 años el periodo de ejercicio de los diputados federales; ii) permitir la reelección inmediata hasta por un periodo de los legisladores locales y federales; iii) ratificar o sustituir a diputados y senadores plurinominales al concluir los 3 primeros años de la Legislatura, sin necesidad de convocar a elecciones, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al IFE; y, iv) permitir la reelección inmediata hasta por un nuevo periodo de presidentes, regidores y síndicos municipales.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presentada: Sen. Demetrio Sodi de la Tijera, PRD, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.

La iniciativa fue suscrita por: siete Senadores PRI, siete Senadores PAN y seis Senadores PRD.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 10 de abril de 2003.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de abril de 2003.

Comisiones dictaminadoras: Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Devuelta a comisión de origen. Turnada a Comisiones Unidas: Estudios Legislativos - Segunda de Cámara de Senadores.

Aprobada en Comisiones: 30 de noviembre de 2004.

Primera lectura: 14 de diciembre de 2004.

Desechado en el Pleno: 10 de febrero de 2005. La votación del dictamen fue de 50 votos en pro, 51 votos en contra, 1 abstención.

Devuelto a Comisiones: 10 de febrero de 2005.

Síntesis: La iniciativa pretende fortalecer el quehacer legislativo permitiendo la reelección de diputados y senadores para un periodo inmediato al que fueron electos.

**Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presentada: Dip. David Augusto Sotelo Rosas, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 25 de junio de 2003.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de junio de 2003.

Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa promueve el fortalecimiento del Poder Legislativo mediante la reelección de legisladores y la introducción de la figura de votación mayoritaria proporcional. En particular propone: a) permitir la reelección de diputados y senadores por un periodo inmediato; b) eliminar las listas de legisladores plurinominales por circunscripción; y, c) elegir como diputados plurinominales a los 200 candidatos que hubieran obtenido el segundo lugar en la votación distrital. Sólo se tomarán en consideración los primeros 200 mejores porcentajes a nivel nacional.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juicio ciudadano a representantes del Congreso de la Unión.**

Presentada: Dip. Germán Martínez Cázares, PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 04 de febrero de 2004.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de febrero de 2004.

Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Observaciones: La iniciativa fue presentada a la Mesa Directiva por escrito.

Síntesis: La iniciativa pretende que los senadores y diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio puedan ser electos para un periodo consecutivo, con la limitante de que no podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.**

Presentada: Dip. Fidel René Meza Cabrera, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 29 de abril de 2004.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de abril de 2004.

Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone una reforma electoral en tres ejes: a) la desaparición de los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, b) la reelección de los diputados para un periodo inmediato y, c) el establecimiento del referéndum para someter a la

consideración ciudadana la gestión del presidente en turno.

**Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Congreso de Jalisco.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 12 de mayo de 2004.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 12 de mayo de 2004.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa pretende fortalecer y profesionalizar los Congresos estatales, mediante la eliminación del precepto que prohíbe la reelección de diputados locales, titulares y suplentes. Deja en libertad a los poderes Legislativos de los estados para establecer en sus constituciones la posibilidad de la reelección de los diputados por un periodo inmediato.

**Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 52, 53, 55, 59, 60, 63 y 83 y derogar el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, PRI, en nombre del Dip. René Meza Cabrera, PRI.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 30 de junio de 2004.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 30 de junio de 2004.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa pretende eliminar la elección plurinominal para los integrantes de Congreso. Establece la reelección directa para los diputados e instituye la figura de referéndum, como método para revocar el mandato del Ejecutivo Federal. Además, establece la elección de legisladores por voto directo, así como la reelección de diputados por una sola vez para el periodo inmediato posterior.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 56, 59, 116, fracción II y deroga el artículo 55, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Congreso de Jalisco.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 07 de julio de 2004.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 07 de julio de 2004.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa pretende revertir lo que denomina el fenómeno de la responsabilidad invertida –legislar privilegiando criterios políticos sobre los técnicos o científicos- y la escasa profesionalización del Poder Legislativo federal y de los cuerpos legislativos estatales. Para ello propone eliminar del texto constitucional la prohibición de reelección de los diputados y senadores.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección de diputados locales y federales, senadores y municipios.**

**Presentada:** Dip. Hugo Rodríguez Díaz, PRI.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 23 de noviembre de 2004.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 23 de noviembre de 2004.

**Comisión dictaminadora:** Gobernación de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa abre la posibilidad de reelección de los legisladores federales y locales, así como de los presidentes municipales.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reelección.**

**Presentada:** Dip. Salvador Márquez Lozornio, PAN.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 12 de abril de 2005.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 12 de abril de 2005.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa tiene como objeto establecer la reelección legislativa consecutiva a fin de reforzar el carácter democrático del sistema político.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés, PAN.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 24 de noviembre de 2005.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 10 de noviembre de 2005.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa propone que los senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional y los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Dip. José Rosas Aispuro Torres, PRI.

**La iniciativa fue suscrita por:** Dip. José Murat Casab, PRI.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 15 de marzo de 2007.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 15 de marzo de 2007.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa propone la reelección legislativa directa, para ello establece que los senadores podrán ser electos para un periodo inmediato posterior, mientras que los diputados elegidos por el principio de representación proporcional podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando sean postulados por el mismo principio.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Dip. Rogelio Carbajal Tejeda, PAN.

**La iniciativa fue suscrita por:** 46 diputados de siete grupos parlamentarios y por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 25 de abril de 2007.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 25 de abril de 2007.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa propone de manera acotada la reelección consecutiva de diputados federales y senadores. Propone, de igual modo, eliminar la restricción que subsiste respecto de los diputados locales, dejando a la libre decisión de cada entidad federativa la determinación o no de aceptar su reelección inmediata y, en su caso, de establecer las formas y reglas a las que en cada caso habrá de someterse.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Congreso de Baja California.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 03 de mayo de 2007.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 03 de mayo de 2007.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa pretende incorporar la figura de la reelección inmediata para los cargos de elección popular en los municipios así como para los diputados estatales.

**Iniciativa con proyecto de decreto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Sen. María Teresa Ortuño Gurza a nombre de la Sen. María Serrano Serrano, PAN.

**Cámara de Origen:** Senadores.

**Fecha de Presentación:** 09 de mayo de 2007.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 09 de mayo de 2007.

**Comisión dictaminadora:** Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Sen. Juan Bueno Torio, PAN.

**Cámara de Origen:** Senadores.

**Fecha de Presentación:** 06 de noviembre de 2007.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 06 de noviembre de 2007.

**Comisión dictaminadora:** Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa tiene por objeto permitir la reelección de senadores para un segundo periodo consecutivo, de presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos por una sola ocasión y de diputados federales hasta por tres periodos consecutivos. La finalidad es proveer al Poder Legislativo y a los gobiernos locales de equipos de trabajo profesionales y expertos en sus materias.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Dip. Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, PAN.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 16 de julio de 2008.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 16 de julio de 2008.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa tiene por objeto permitir la reelección consecutiva de legisladores al Congreso de la Unión. Propone que los senadores sean reelectos hasta en dos periodos, y los diputados hasta en cuatro. Con esta medida se trata de profesionalizar el trabajo legislativo, dar continuidad a las labores de ambas cámaras y evitar que las posturas de los congresistas dependan de las decisiones del partido político a que pertenezcan.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Dip. Martha Margarita García Müller, PAN.

**Cámara de Origen:** Diputados.

**Fecha de Presentación:** 30 de abril de 2009.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 21 de abril de 2009.

**Comisión dictaminadora:** Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa propone establecer la reelección inmediata de legisladores federales y locales, al considerar que ello traería ventajas al sistema político mexicano en vías de consolidar la democracia. Se considera que la medida permitirá fortalecer los incentivos para la rendición de cuentas, para el trabajo constante, para erradicar la simulación y sobre todo, para devolverle a la sociedad la credibilidad del trabajo legislativo.

**Iniciativa con proyecto de decreto para modificar los artículos 51, 55, 56, 58, 59 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Dip. José Murat Casab, PRI.

**La iniciativa fue suscrita por:** los legisladores Jorge Castro Trenti, César Duarte y César Camacho (PRI).

**Cámara de Origen:** Senadores.

**Fecha de Presentación:** 01 de julio de 2009.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 01 de julio de 2009.

**Comisión dictaminadora:** Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa propone la reelección de legisladores y presidentes municipales. En el primer caso considera que el plazo máximo de reelección sea por doce años, aplicable tanto para diputados y senadores y solo podrán aspirar a ella quienes hayan llegado al Congreso por el sistema de distritos electorales uninominales. En el caso de los presidentes municipales la reelección será hasta por 6 años y para la reelección deberá acreditarse el apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, contra la revisión y aprobación de las cuentas públicas de su administración. Para ello reforma los artículos 51, 55, 56, 58, 59 y 115 constitucionales.

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentada:** Sen. Beatriz Zavala Peniche, PAN.

**Cámara de Origen:** Senadores.

**Fecha de Presentación:** 09 de julio de 2008.

**Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:** 09 de julio de 2008.

**Comisiones dictaminadoras:** Comisiones Unidas: Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.

**Estado Legislativo:** Sin dictaminar.

**Síntesis:** La iniciativa propone modificar la integración actual del Congreso para quedar como sigue: 400 diputados federales y 112 senadores. Del total de diputados, 300 se elegirán por el principio de mayoría relativa (MR) y 100 por representación proporcional (RP), con opción de reelección hasta por dos periodos consecutivos. Del total de integrantes del Senado, 96 se elegirán por MR (dos por cada entidad federativa), 32 asignados a la primera minoría (uno por cada entidad) y 16 de RP, con opción de reelección hasta por un periodo consecutivo. Para ello modifica los artículos 52-54, 56 y 59 de la Constitución. En materia de reelección legislativa, la propuesta es que se reforme el artículo 59 constitucional para que **los diputados y senadores puedan ser reelectos de manera consecutiva:** los diputados, por dos periodos sucesivos y los senadores al Congreso de la Unión para un periodo inmediato. Ambos tendrían periodos parlamentarios de seis años sucesivos al de su primera elección. Los legisladores que fueron electos por la vía de representación proporcional, deberán contender en listas de elección por mayoría en caso de presentarse a la reelección.

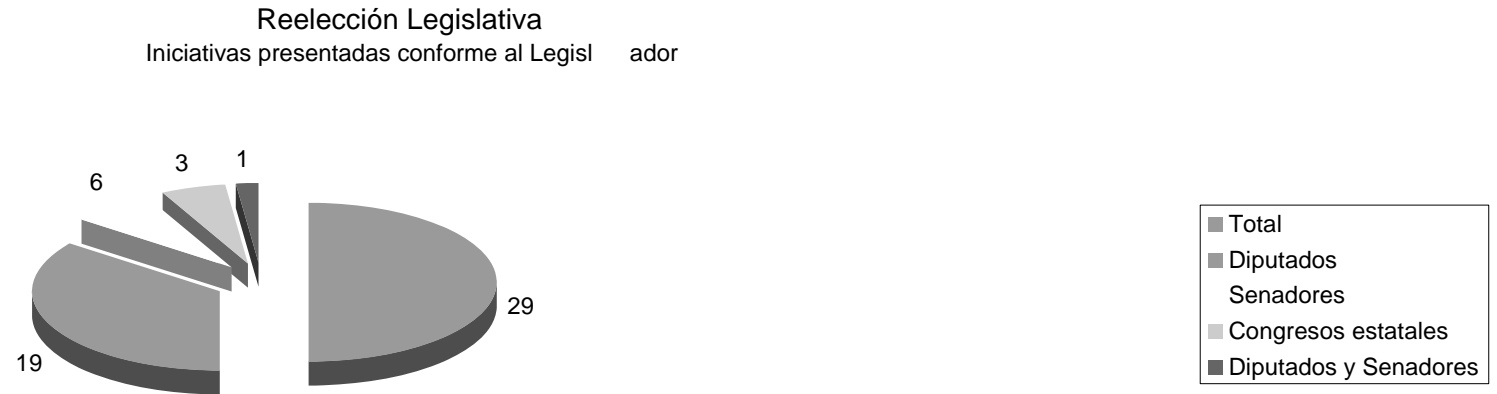
**GRÁFICA 3. REFORMA DEL ESTADO**



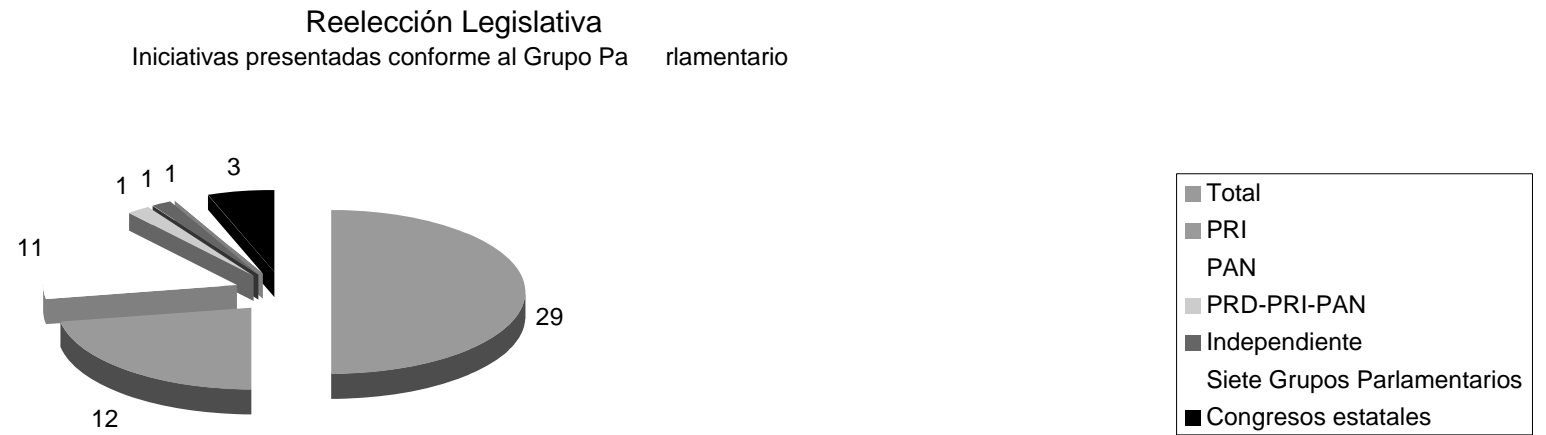
**GRÁFICA 4. INICIATIVAS REELECCIÓN LEGISLATIVA – PRESENTADAS CONFORME A LA LEGISLATURA**



**GRÁFICA 5. INICIATIVAS REELECCIÓN LEGISLATIVA – PRESENTADAS CONFORME AL LEGISLADOR**

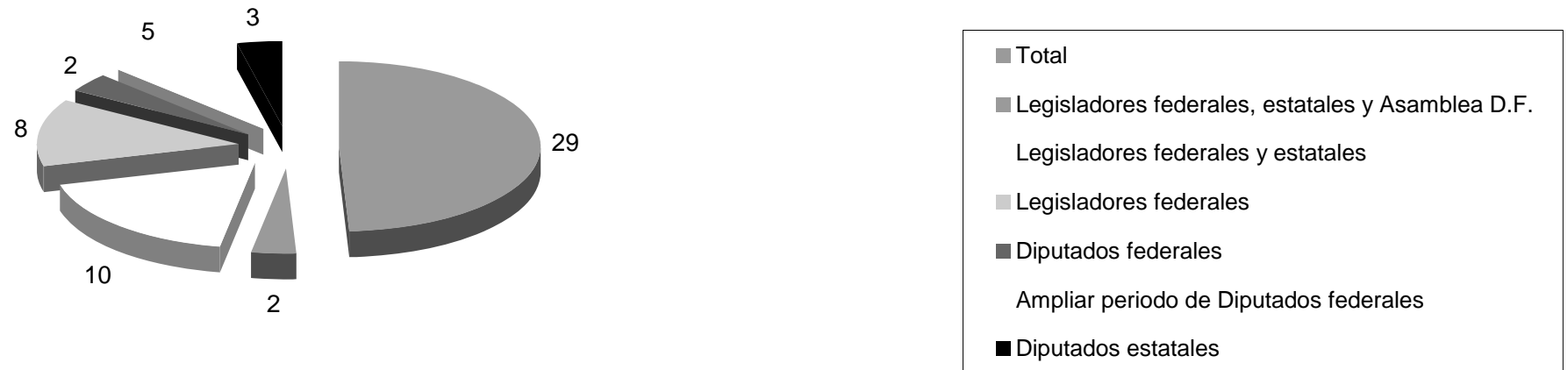


**GRÁFICA 6. INICIATIVAS REELECCIÓN LEGISLATIVA – PRESENTADAS CONFORME AL GRUPO PARLAMENTARIO**



**GRÁFICA 7. INICIATIVAS REELECCIÓN LEGISLATIVA – PRESENTADAS CONFORME A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN**

Reelección Legislativa  
Iniciativas presentadas conforme a la propuesta de reelección





### 3. REELECCIÓN LEGISLATIVA

#### 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL INICIATIVAS EN COMISIONES

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 51</p> <p>ARTICULO 51. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE COMONDRA DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE.</p>	<p>Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación electos cada tres años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>	
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 55</p> <p>ARTICULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS; II. TENER VEINTIUN AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION; III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION O VECINO DE EL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA. PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE REALICE LA ELECCION, O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE. LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS DE ELECCION POPULAR; IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJERCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICIA O GENDARMERIA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCION, CUANDO MENOS NOVENTA DIAS ANTES DE ELLA; V. NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCION</p>	<p>Artículo 55.- .....</p> <p>I a la VII.- .....</p>	

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>OTORGA AUTONOMIA, NI SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES 90 DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.</p> <p>NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NI MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DEL PROPIO INSTITUTO, SALVO QUE SE HUBIEREN SEPARADO DE SU ENCARGO, DE MANERA DEFINITIVA, TRES AÑOS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO PODRAN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AUN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.</p> <p>LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES O DEL ESTADO O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE ALGUN ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, NO PODRAN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION:</p> <p>VI. NO SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO, Y</p> <p>VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTICULO 59.</p>	<p>VIII.- Quienes pretendan ser reelectos en el siguiente período legislativo, deberán acreditar haber presentado, en lo individual un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p>	
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 56</p> <p><b>ARTICULO 56.</b> LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRARA POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES, DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FORMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURIA DE PRIMERA MINORIA LE SERA ASIGNADA A LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLITICO QUE, POR SI MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NUMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.</p>	<p>Artículo 56.- .....</p>	

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL NACIONAL. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y FORMULAS PARA ESTOS EFECTOS.</p> <p>LA CAMARA DE SENADORES SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.</p>	<p>.....</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará cada seis años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen.</p>	
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 58</p> <p>ARTICULO 58.- PARA SER SENADOR SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER DIPUTADO, EXCEPTO EL DE LA EDAD, QUE SERA LA DE 25 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION.</p>	<p>Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección y, para quienes pretendan reelegirse, el haber presentado en lo individual, un mínimo de tres iniciativas por cada una de las legislaturas donde ejerza sus funciones, además de acreditar su asistencia a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p>	
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 59</p> <p>ARTICULO 59. LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO.</p> <p>LOS SENADORES Y DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO; PERO LOS SENADORES Y DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p>	<p>Artículo 59.- Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.</p> <p>Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese período de ejercicio.</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato y los Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.</p> <p>...</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center"><b>ART. 116</b></p> <p><b>ARTICULO 116.</b> EL PODER PUBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRA, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.</p> <p>LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARAN CONFORME A LA CONSTITUCION DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:</p> <p><b>I.</b> LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN SU ENCARGO MAS DE SEIS AÑOS.</p> <p>LA ELECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERA DIRECTA Y EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.</p> <p>NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:</p> <p><b>A)</b> EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION;</p> <p><b>B)</b> EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIER DENOMINACION, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ULTIMOS AÑOS DEL PERIODO.</p> <p>SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LOS COMICIOS, Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION, O MENOS, SI ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.</p> <p><b>II.</b> EL NUMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERA PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO, EN TODO CASO, NO PODRA SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION NO LLEGUE A 400 MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUELLOS CUYA POBLACION EXCEDA DE ESTE NUMERO Y NO LLEGUE A 800 MIL HABITANTES, Y DE 11 EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A ESTA ULTIMA CIFRA.</p>	<p><b>Artículo 116.- ....</b></p> <p>.....</p> <p><b>I.- .....</b></p> <p><b>II.- .....</b></p>	<p><b>Artículo 116. ....</b></p> <p>...</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. ...</b></p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARAN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;</p> <p>CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA APROBACION ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTICULO 127 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LOS PODERES ESTATALES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMIA RECONOCIDA EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES, DEBERAN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PUBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERAN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ESTADOS, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARAN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACION, LAS CUALES SERAN ORGANOS CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCION DE FISCALIZACION SE DESARROLLARA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.</p> <p>EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERA ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERA CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORIA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.</p> <p>III. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERA POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERA ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES</p>	<p>Los diputados de las legislaturas de los Estados de la Federación y de la Asamblea del Distrito Federal podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura y acrediten haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Órgano Legislativo de la Cámara en la cual pretende reelegirse.</p> <p>Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> <p>.....</p> <p>III a la VII.- .....</p>	<p>Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos en los términos que fijen las Constituciones de cada estado. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>...</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>ORGANICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERAN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACION Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTICULO 95 DE ESTA CONSTITUCION. NO PODRAN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DIA DE LA DESIGNACION.</p> <p>LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERAN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESION JURIDICA.</p> <p>LOS MAGISTRADOS DURARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRAN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMUNERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.</p> <p><b>IV. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE:</b></p> <p><b>A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARAN OBLIGADOS POR ESTA ULTIMA DISPOSICION;</b></p> <p><b>B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;</b></p> <p><b>C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES;</b></p> <p><b>D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;</b></p> <p><b>E) LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO SE CONSTITUYAN POR CIUDADANOS SIN INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE HAYA AFILIACION CORPORATIVA. ASIMISMO TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO</b></p>		

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p><b>F)</b> LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EN LOS TERMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN;</p> <p><b>G)</b> LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. DEL MISMO MODO SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y EL DESTINO DE SUS BIENES Y REMANENTES;</p> <p><b>H)</b> SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASI COMO LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERA EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS;</p> <p><b>I)</b> LOS PARTIDOS POLITICOS ACCEDAN A LA RADIO Y LA TELEVISION, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p><b>J)</b> SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS NO DEBERA EXCEDER DE NOVENTA DIAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DIAS CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRAN DURAR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES;</p> <p><b>K)</b> SE INSTITUYAN BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DE LA BASE V DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p><b>L)</b> SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. IGUALMENTE, QUE SE SEÑALEN LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS PARA LA REALIZACION, EN LOS AMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DE RECUEENTOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACION;</p> <p><b>M)</b> SE FIJEN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO LOS PLAZOS CONVENIENTES PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y</p> <p><b>N)</b> SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE.</p>		

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS PODRAN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.</p> <p>VI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.</p> <p>VII. LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LEY, PODRAN CONVENIR LA ASUNCION POR PARTE DE ESTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.</p> <p>LOS ESTADOS ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ESTOS ASUMAN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS O LA ATENCION DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p>		
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center"><b>ART. 122</b></p> <p><b>ARTICULO 122.</b> DEFINIDA POR EL ARTICULO 44 DE ESTE ORDENAMIENTO LA NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL, SU GOBIERNO ESTA A CARGO DE LOS PODERES FEDERALES Y DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE CARACTER LOCAL, EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO.</p> <p>SON AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.</p> <p>LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARA CON EL NUMERO DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO.</p> <p>EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRA A SU CARGO EL EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA ENTIDAD Y RECAERA EN UNA SOLA PERSONA, ELEGIDA POR VOTACION UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.</p> <p>EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON LOS DEMAS ORGANOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, EJERCERAN LA FUNCION JUDICIAL DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LOS PODERES DE LA UNION Y LAS</p>		<p>Artículo 122. ...</p>





**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>EN EL DISTRITO FEDERAL, LE SERA ASIGNADO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUFICIENTE PARA ALCANZAR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LA ASAMBLEA;</p> <p>IV. ESTABLECERA LAS FECHAS PARA LA CELEBRACION DE DOS PERIODOS DE SESIONES ORDINARIOS AL AÑO Y LA INTEGRACION Y LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO INTERNO DE GOBIERNO QUE ACTUARA DURANTE LOS RECESOS. LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS SERA FACULTAD DE DICHO ORGANO INTERNO A PETICION DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS O DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>V. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p> <p>A) EXPEDIR SU LEY ORGANICA, LA QUE SERA ENVIADA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL SOLO EFECTO DE QUE ORDENE SU PUBLICACION;</p> <p>B) EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, APROBANDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTICULO 127 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LOS ORGANOS DEL DISTRITO FEDERAL, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMIA RECONOCIDA EN SU ESTATUTO DE GOBIERNO, DEBERAN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PUBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERAN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LEGALES APLICABLES.</p> <p>DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS, NO PODRAN INCORPORARSE MONTOS DE ENDEUDAMIENTO SUPERIORES A LOS QUE HAYA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL CONGRESO DE LA UNION PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>LA FACULTAD DE INICIATIVA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL PLAZO PARA SU PRESENTACION CONCLUYE EL 30 DE NOVIEMBRE, CON EXCEPCION DE LOS AÑOS EN QUE OCURRA LA ELECCION ORDINARIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO LA FECHA LIMITE SERA EL 20 DE DICIEMBRE.</p> <p>LA ASAMBLEA LEGISLATIVA FORMULARA ANUALMENTE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LO ENVIARA OPORTUNAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ESTE LO INCLUYA EN SU INICIATIVA.</p> <p>SERAN APLICABLES A LA HACIENDA PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE NO SEA INCOMPATIBLE CON SU NATURALEZA Y SU REGIMEN ORGANICO DE GOBIERNO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>C) REVISAR LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE LA ENTIDAD DE</p>		

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>FISCALIZACION DEL DISTRITO FEDERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 74, EN LO QUE SEAN APLICABLES.</p> <p>LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERA SER ENVIADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DEL MES DE JUNIO. ESTE PLAZO, ASI COMO LOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOLAMENTE PODRAN SER AMPLIADOS CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA;</p> <p>EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION DEL DISTRITO FEDERAL SERA ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERA CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORIA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.</p> <p>D) NOMBRAR A QUIEN DEBA SUSTITUIR EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>E) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA ORGANIZAR LA HACIENDA PUBLICA, EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA ENTIDAD DE FISCALIZACION DOTANDOLA DE AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. LA FUNCION DE FISCALIZACION SERA EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.</p> <p>F) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EN EL DISTRITO FEDERAL ELECCIONES LIBRES Y AUTENTICAS, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; SUJETANDOSE A LAS BASES QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, LAS CUALES CUMPLIRAN LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS B) AL N) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE ESTA CONSTITUCION, PARA LO CUAL LAS REFERENCIAS QUE LOS INCISOS J) Y M) HACEN A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS SE ASUMIRAN, RESPECTIVAMENTE, PARA JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES;</p> <p>G) LEGISLAR EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, SU REGIMEN INTERNO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;</p> <p>H) LEGISLAR EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL; NORMAR EL ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACION CIUDADANA, DEFENSORIA DE OFICIO, NOTARIADO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO;</p> <p>I) NORMAR LA PROTECCION CIVIL; JUSTICIA CIVICA SOBRE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS; LA PREVENCION Y LA READAPTACION SOCIAL; LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y LA PREVISION SOCIAL;</p> <p>J) LEGISLAR EN MATERIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO; EN DESARROLLO URBANO, PARTICULARMENTE EN USO DEL SUELO; PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA; VIVIENDA; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; VIAS</p>		

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>PUBLICAS, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS; ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA; Y SOBRE EXPLOTACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p><b>K)</b> REGULAR LA PRESTACION Y LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; LEGISLAR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, DE LIMPIA, TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, MERCADOS, RASTROS Y ABASTO, Y CEMENTERIOS;</p> <p><b>L)</b> EXPEDIR NORMAS SOBRE FOMENTO ECONOMICO Y PROTECCION AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; PROTECCION DE ANIMALES; ESPECTACULOS PUBLICOS; FOMENTO CULTURAL CIVICO Y DEPORTIVO; Y FUNCION SOCIAL EDUCATIVA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION VIII, DEL ARTICULO 3o. DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p><b>M)</b> EXPEDIR LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE INCLUIRA LO RELATIVO A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE DICHOS ORGANOS;</p> <p><b>N)</b> EXPEDIR LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL;</p> <p><b>Ñ)</b> PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL CONGRESO DE LA UNION; Y</p> <p><b>O)</b> LAS DEMAS QUE SE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE EN ESTA CONSTITUCION.</p> <p><b>BASE SEGUNDA.-</b> RESPECTO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:</p> <p>I. EJERCERA SU ENCARGO, QUE DURARA SEIS AÑOS, A PARTIR DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION, LA CUAL SE LLEVARA A CABO CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION ELECTORAL.</p> <p>PARA SER JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERAN REUNIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, ENTRE LOS QUE DEBERAN ESTAR: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE TRES AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LA ELECCION SI ES ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL O DE CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS PARA LOS NACIDOS EN OTRA ENTIDAD; TENER CUANDO MENOS TREINTA AÑOS CUMPLIDOS AL DIA DE LA ELECCION, Y NO HABER DESEMPEÑADO ANTERIORMENTE EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON CUALQUIER CARACTER. LA RESIDENCIA NO SE INTERRUMPE POR EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS DE LA FEDERACION EN OTRO AMBITO TERRITORIAL.</p> <p>PARA EL CASO DE REMOCION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL SENADO NOMBRARA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, UN SUSTITUTO QUE CONCLUYA EL MANDATO. EN CASO DE FALTA TEMPORAL, QUEDARA ENCARGADO DEL DESPACHO EL SERVIDOR PUBLICO QUE DISPONGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, POR RENUNCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DESIGNARA A UN SUSTITUTO QUE TERMINE EL ENCARGO. LA RENUNCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SOLO PODRA ACEPTARSE POR CAUSAS GRAVES. LAS LICENCIAS AL CARGO SE REGULARAN EN EL PROPIO ESTATUTO.</p> <p>II. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRA LAS FACULTADES Y</p>		

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>OBLIGACIONES SIGUIENTES:</p> <p><b>A) CUMPLIR Y EJECUTAR LAS LEYES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL ÓRGANO EJECUTIVO A SU CARGO O DE SUS DEPENDENCIAS;</b></p> <p><b>B) PROMULGAR, PUBLICAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS. ASIMISMO, PODRÁ HACER OBSERVACIONES A LAS LEYES QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LE ENVÍE PARA SU PROMULGACIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES. SI EL PROYECTO OBSERVADO FUESE CONFIRMADO POR MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, DEBERÁ SER PROMULGADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;</b></p> <p><b>C) PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;</b></p> <p><b>D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO LOCAL, CUYA DESIGNACIÓN O DESTITUCIÓN NO ESTÉN PREVISTAS DE MANERA DISTINTA POR ESTA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES CORRESPONDIENTES;</b></p> <p><b>E) EJERCER LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DE GOBIERNO; Y</b></p> <p><b>F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA CONSTITUCIÓN, EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES.</b></p> <p><b>BASE TERCERA.- RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL:</b></p> <p><b>I. DETERMINARÁ LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES ENTRE LOS ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS;</b></p> <p><b>II. ESTABLECERÁ LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS EN CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN QUE SE DIVIDA EL DISTRITO FEDERAL.</b></p> <p>ASIMISMO FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA EFECTUAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, LA FORMA DE INTEGRARLOS, SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS RELACIONES DE DICHS ÓRGANOS CON EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SERÁN ELEGIDOS EN FORMA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, SEGÚN LO DETERMINE LA LEY.</p> <p><b>BASE CUARTA.- RESPECTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS DEMÁS ÓRGANOS JUDICIALES DEL FUERO COMUN:</b></p> <p><b>I. PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR SE DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN EXIGE PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; SE REQUERIRÁ, ADEMÁS, HABERSE DISTINGUIDO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL O EN EL RAMO JUDICIAL, PREFERENTEMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. EL</b></p>		

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE INTEGRARA CON EL NUMERO DE MAGISTRADOS QUE SEÑALE LA LEY ORGANICA RESPECTIVA.</p> <p>PARA CUBRIR LAS VACANTES DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SOMETERA LA PROPUESTA RESPECTIVA A LA DECISION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. LOS MAGISTRADOS EJERCERAN EL CARGO DURANTE SEIS AÑOS Y PODRAN SER RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA; Y SI LO FUESEN, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TERMINOS DEL TITULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>II. LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LOS JUZGADOS Y DEMAS ORGANOS JUDICIALES, ESTARA A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRA SIETE MIEMBROS, UNO DE LOS CUALES SERA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIEN PRESIDIRA EL CONSEJO. LOS MIEMBROS RESTANTES SERAN: UN MAGISTRADO, UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y UN JUEZ DE PAZ, ELEGIDOS MEDIANTE INSACULACION; UNO DESIGNADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTROS DOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. TODOS LOS CONSEJEROS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER MAGISTRADO Y DURARAN CINCO AÑOS EN SU CARGO; SERAN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y NO PODRAN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERIODO.</p> <p>EL CONSEJO DESIGNARA A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y A LOS QUE CON OTRA DENOMINACION SE CREEN EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE LAS DISPOSICIONES PREVEAN EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL;</p> <p>III. SE DETERMINARAN LAS ATRIBUCIONES Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>IV. SE FIJARAN LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES LA LEY ORGANICA ESTABLECERA LAS NORMAS PARA LA FORMACION Y ACTUALIZACION DE FUNCIONARIOS, ASI COMO DEL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL;</p> <p>V. SERAN APLICABLES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASI COMO A LOS MAGISTRADOS Y JUECES, LOS IMPEDIMIENTOS Y SANCIONES PREVISTOS EN EL ARTICULO 101 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>VI. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ELABORARA EL PRESUPUESTO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD Y LO REMITIRA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE SE PRESENTE A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.</p> <p><b>BASE QUINTA.-</b> EXISTIRA UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE TENDRA PLENA AUTONOMIA PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICULARES Y LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>SE DETERMINARAN LAS NORMAS PARA SU INTEGRACION Y ATRIBUCIONES, MISMAS QUE SERAN DESARROLLADAS POR SU LEY ORGANICA.</p> <p>D. EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL SERA PRESIDIDO POR UN</p>		

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUE SERA NOMBRADO EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO DE GOBIERNO; ESTE ORDENAMIENTO Y LA LEY ORGANICA RESPECTIVA DETERMINARAN SU ORGANIZACION, COMPETENCIA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.</p> <p>E. EN EL DISTRITO FEDERAL SERA APLICABLE RESPECTO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO DISPUESTO EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO 115 DE ESTA CONSTITUCION. LA DESIGNACION Y REMOCION DEL SERVIDOR PUBLICO QUE TENGA A SU CARGO EL MANDO DIRECTO DE LA FUERZA PUBLICA SE HARA EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO DE GOBIERNO.</p> <p>F. LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, O EN SUS RECESOS, LA COMISION PERMANENTE, PODRA REMOVER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS GRAVES QUE AFECTEN LAS RELACIONES CON LOS PODERES DE LA UNION O EL ORDEN PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL. LA SOLICITUD DE REMOCION DEBERA SER PRESENTADA POR LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE SENADORES O DE LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO.</p> <p>G. PARA LA EFICAZ COORDINACION DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES LOCALES Y MUNICIPALES ENTRE SI, Y DE ESTAS CON LA FEDERACION Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA PLANEACION Y EJECUCION DE ACCIONES EN LAS ZONAS CONURBADAS LIMITROFES CON EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 115, FRACCION VI DE ESTA CONSTITUCION, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; PROTECCION AL AMBIENTE; PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO; TRANSPORTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE; RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS Y SEGURIDAD PUBLICA, SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS PODRAN SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CREACION DE COMISIONES METROPOLITANAS EN LAS QUE CONCURRAN Y PARTICIPEN CON APEGO A SUS LEYES.</p> <p>LAS COMISIONES SERAN CONSTITUIDAS POR ACUERDO CONJUNTO DE LOS PARTICIPANTES. EN EL INSTRUMENTO DE CREACION SE DETERMINARA LA FORMA DE INTEGRACION, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.</p> <p>A TRAVES DE LAS COMISIONES SE ESTABLECERAN:</p> <p><b>A)</b> LAS BASES PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS, EN EL SENO DE LAS COMISIONES, CONFORME A LAS CUALES SE ACUERDEN LOS AMBITOS TERRITORIALES Y DE FUNCIONES RESPECTO A LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O REALIZACION DE ACCIONES EN LAS MATERIAS INDICADAS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE APARTADO;</p> <p><b>B)</b> LAS BASES PARA ESTABLECER, COORDINADAMENTE POR LAS PARTES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, LAS FUNCIONES ESPECIFICAS EN LAS MATERIAS REFERIDAS, ASI COMO PARA LA APORTACION COMUN DE RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU OPERACION; Y</p> <p><b>C)</b> LAS DEMAS REGLAS PARA LA REGULACION CONJUNTA Y COORDINADA DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS CONURBADAS, PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACCIONES QUE ACUERDEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.</p> <p><b>H.</b> LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE PARA LOS ESTADOS SE APLICARAN PARA LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL.</p>		

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p align="center">ART. 11</p> <p><b>Artículo 11</b></p> <p>1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación <b>proporcional</b>, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. <b>La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.</b></p> <p>2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional. <b>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</b></p> <p>3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos.</p>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p>1.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>2.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional.</p> <p>3.- .....</p> <p>4.- .....</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 48</p> <p><b>ARTÍCULO 48.</b></p> <p>1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.</p> <p>2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en</p>	<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1 al 3. ....</p>	



**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.</p> <p>3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:</p> <p>a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;</p> <p>b) Haber cumplido treinta años de edad;</p> <p>c) Contar con título profesional legalmente expedido;</p> <p>d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;</p> <p>e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y</p> <p>f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.</p> <p>4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;</p> <p>b) Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;</p> <p>d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;</p> <p>e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y</p> <p>f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.</p>	<p>4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes.</p> <p>a) al f) .....</p> <p>d) Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los diputados que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del diputado promovente.</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 110</p> <p>ARTÍCULO 110.</p> <p>1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 110.</p> <p>1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p>	

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.1. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PAN
<p>a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;</p> <p>b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y</p> <p>c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.</p>	<p>a) al c) ...</p> <p>d) Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los senadores que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del senador promovente.</p>	
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto, una vez que haya sido publicado en el "Diario Oficial de la Federación" entrará en vigor en lo que corresponde a las elecciones a diputados y senadores al Congreso de la Unión, a partir de las elecciones de julio de 2006 y en materia estatal y municipal, una vez que haya transcurrido la legislatura estatal o la administración municipal en funciones a la puesta en vigor de este Decreto.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los diputados federales y senadores actualmente en ejercicio que pretendan la reelección para el periodo 2009-2012 o posteriores los primeros y 2012-2018 o posteriores los segundos, deberán cumplir para ello con el requisito de mínimo de iniciativas de ley o decreto y mínimo de asistencia mencionados en el cuerpo de este decreto. Igualmente, los diputados locales y municipales, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en ejercicio que pretendan la reelección una vez transcurrida una legislatura o administración municipal, también deberán cumplir con el mínimo de iniciativas de ley o de reglamento municipal y de asistencia tanto en Comisiones como en el Pleno del órgano legislativo o Cabildo donde se pretenden reelegir. Además, los Presidentes Municipales actualmente en ejercicio que pretendan la reelección como tal, como regidor, síndico o secretario, según señalen las leyes estatales y una vez transcurrida una administración municipal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración que fue revisada por la autoridad competente, fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se abrogan todas las disposiciones federales o estatales que se opongan o sean omisos y se contrapongan al presente Decreto y para tal efecto, las administraciones municipales, las legislaturas federal, de los Estados y del Distrito Federal contarán con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y puesta en vigor este Decreto para modificar las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno, leyes federales o estatales secundarias, así como reglamentos municipales omisos u opuestos a este Decreto.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;</p> <p>II. TENER VEINTIUN AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION;</p> <p>III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION O VECINO DE EL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.</p> <p>PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE REALICE LA ELECCION, O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES</p>										<p>diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>De la I a la VI. ....</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.</p> <p>LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS DE ELECCION POPULAR;</p> <p>IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJERCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICIA O GENDARMERIA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCION, CUANDO MENOS NOVENTA DIAS ANTES DE ELLA; (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)</p> <p>V. NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCION OTORGA AUTONOMIA, NI SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA</p>										

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES 90 DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.</p> <p>NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NI MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DEL PROPIO INSTITUTO, SALVO QUE SE HUBIEREN SEPARADO DE SU ENCARGO, DE MANERA DEFINITIVA, TRES AÑOS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO</p>										

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>FEDERAL NO PODRAN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AUN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.</p> <p>LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES O DEL ESTADO O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE ALGUN ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, NO PODRAN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION;</p> <p>VI. NO SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO, Y</p> <p>VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS</p>										VII.- Derogado

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTICULO 59.										
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 56</p> <p>ARTICULO 56. LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRARA POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES, DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FORMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURIA DE PRIMERA MINORIA LE SERA ASIGNADA A LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLITICO QUE, POR SI</p>										<p>Artículo 56.- la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>



3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NUMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.</p> <p>LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL NACIONAL. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y FORMULAS PARA ESTOS EFECTOS.</p> <p>LA CAMARA DE SENADORES SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.</p>										<p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 59</p> <p>ARTICULO 59. LOS SENADORES Y DIPUTADOS</p>	<p>Artículo 59.- Los Senadores y Diputados</p>	<p>Artículo 59.- Los senadores y diputados al</p>	<p>Artículo 59. Los diputados y senadores</p>	<p>Artículo 59. Los senadores podrán ser</p>	<p>Artículo 59.- Los senadores propietarios</p>	<p>Artículo 59. Los senadores propietarios</p>	<p>Artículo 59.- Los senadores propietarios</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser</p>	<p>Artículo 59.- Los Senadores y Diputados</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>CONGRESO DE LA UNIÓN NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO.</p>	<p>podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, de acuerdo a los principios siguientes:</p> <p>I. Los Senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los Diputados hasta en tres;</p> <p>II. Para poder ser reelectos, los Senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la fórmula de candidatos que los partidos políticos registren en la elección respectiva;</p> <p>III. Los Diputados y Senadores, elegidos ya</p>	<p>Congreso de la Unión sólo podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los partidos políticos, en los términos que señale la ley, sólo podrán postular hasta un veinte por ciento del total de sus candidatos propietarios para reelegirse en la integración de un órgano legislativo.</p>	<p>del Congreso de la Unión podrán ser reelectos por una sola vez para un periodo inmediato.</p>	<p>electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p>	<p>o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un periodo consecutivo.</p> <p>Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.</p> <p>Los diputados propietarios o los suplentes que</p>	<p>o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p>	<p>o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.</p>	<p>electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p>	<p>electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p>	<p>al Congreso de la Unión propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los Senadores sólo podrán ser reelectos una vez y los Diputados no podrán ser reelectos más de tres veces, de manera consecutiva.</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
	<p>sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional;</p>		<p>Los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, deberán ser sustituidos o ratificados al concluir los 3 primeros años de la legislatura, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al Instituto Federal Electoral, sin que</p>		<p>hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.</p>					

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>LOS SENADORES Y DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO; PERO LOS SENADORES Y DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p>	<p>IV. Los Senadores y Diputados propietarios podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieran estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de cuatro periodos consecutivos los segundos; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o quinta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes.</p>	<p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes, salvo en los casos y modalidades que correspondan a la reelección prevista en el párrafo anterior.</p>	<p>medie proceso electoral alguno.</p> <p>La asignación de estos diputados y senadores por partido político, se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 54 y 56 de esta Constitución.</p> <p>La ley determinará los aspectos precisos que esta Constitución no contemple para efectuar la renovación parcial del Congreso de la Unión a que alude el presente artículo.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Los senadores y los diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Los senadores y diputados que en cualquier momento hayan fungido como propietarios durante los periodos señalados en el párrafo anterior, no podrán ser electos como suplentes para el inmediato siguiente.</p>	<p>Se deroga.</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 116</p> <p>ARTICULO 116. EL PODER PUBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRA, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.</p> <p>LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARAN CONFORME A LA CONSTITUCION DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:</p> <p>I. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN</p>	Artículo 116.- ...	Artículo 116.- ...	Artículo 116.- ...	Artículo 116. ...	Artículo 116. ...	Artículo 116. ...	Artículo 116.- .....	Artículo 116 ...	Artículo 116. ...	<p>Artículo 116. ....</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. ....</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>SU ENCARGO MAS DE SEIS AÑOS.</p> <p>LA ELECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERA DIRECTA Y EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.</p> <p>NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:</p> <p>A) EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION;</p>					.....	...				

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>B) EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIER DENOMINACION, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PERIODO.</p> <p>SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LOS COMICIOS, Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION, O MENOS, SI ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.</p> <p>II. EL NUMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERA PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO, EN</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno;</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>TODO CASO, NO PODRÁ SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION NO LLEGUE A 400 MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUELLOS CUYA POBLACION EXCEDA DE ESTE NUMERO Y NO LLEGUE A 800 MIL HABITANTES, Y DE 11 EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A ESTA ULTIMA CIFRA.</p> <p>LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p>	<p>Los Diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 59 de esta Constitución.</p>	<p>Los diputados a las legislaturas de los estados sólo podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes; salvo que lo fuesen, por una sola vez. Los partidos políticos, en los términos que señale la ley, sólo podrán postular hasta un veinte por ciento de candidatos propietarios y</p>	<p>Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos una sola vez, para un periodo inmediato.</p>	<p>(se deroga el párrafo segundo)</p>	<p>Los Diputados propietarios a las Legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p>	<p>Los diputados propietarios a las Legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las Constituciones de los estados.</p>	<p>Los diputados propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta por tres periodos inmediatos en la forma, términos y condiciones que señalen las Constituciones de los estados.</p>	<p>(se deroga el párrafo segundo)</p>	<p>(Se deroga el párrafo segundo)</p>	<p>pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p>



3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARAN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;</p> <p>CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA APROBACION ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTICULO 127 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LOS PODERES ESTATALES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMIA RECONOCIDA EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES, DEBERAN INCLUIR DENTRO DE</p>	...	suplentes para su reelección inmediata en la integración del órgano legislativo correspondiente. ...	...	...	.....	...	.....	...	...	

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PUBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERAN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ESTADOS, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARAN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACION, LAS CUALES SERAN ORGANOS CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCION DE FISCALIZACION SE DESARROLLARA</p>										

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.</p> <p>EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁ ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORÍA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.</p> <p>III. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y</p>			III. a VII.	III. a VII. ...	III.- .....	III. ...	III. a VII.- ...	III. a VII. ...	III. a VII. ...	De la III a la VII. ....

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>LAS LEYES ORGANICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERAN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACION Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTICULO 95 DE ESTA CONSTITUCION. NO PODRAN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DIA DE LA DESIGNACION.</p> <p>LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERAN</p>					.....	...				
					.....	...				

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD - PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESION JURIDICA.</p> <p>LOS MAGISTRADOS DURARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRAN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMUNERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER</p>					.....	...				

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.</p> <p>IV. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE:</p> <p>A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARAN OBLIGADOS POR ESTA ULTIMA DISPOSICION;</p> <p>B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN</p>					<p>IV.- .....</p> <p>a) a i) .....</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a i) .....</p>				

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>PRINCIPIOS RECTORES LOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;</p> <p>C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES;</p> <p>D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;</p> <p>E) LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO SE CONSTITUYAN POR CIUDADANOS SIN INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE HAYA AFILIACION</p>										

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>CORPORATIVA. ASIMISMO TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>F) LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EN LOS TERMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN;</p> <p>G) LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. DEL MISMO MODO SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS</p>										



3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>QUE PIERDAN SU REGISTRO Y EL DESTINO DE SUS BIENES Y REMANENTES;</p> <p>H) SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS;</p> <p>I) LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCEDAN</p>										

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>A LA RADIO Y LA TELEVISION, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>J) SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS NO DEBERA EXCEDER DE NOVENTA DIAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DIAS CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRAN DURAR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES;</p> <p>K) SE INSTITUYAN BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES</p>										

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA CONSTITUCIÓN;</p> <p>L) SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. IGUALMENTE, QUE SE SEÑALEN LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN, EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DE RECUENTOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACIÓN;</p> <p>M) SE FIJEN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS CONVENIENTES PARA</p>										

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y</p> <p>N) SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE.</p> <p>V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS PODRAN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS</p>					V:- .....	V. ...				

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
<p>RESOLUCIONES.</p> <p>VI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.</p> <p>VII. LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LEY, PODRAN CONVENIR LA ASUNCION POR PARTE DE ESTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.</p> <p>LOS ESTADOS ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ESTOS ASUMAN LA</p>					VI.- .....	VI. ...				
					VII.- .....	VII. ...				
						...				

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
PRESTACION DE LOS SERVICIOS O LA ATENCION DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.										
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2006.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los integrantes de la presente Legislatura, incluso los suplentes que hubieren estado en ejercicio, no podrán ser reelectos para aquella que se constituya inmediatamente a la aprobación de esta reforma.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los integrantes de la presente Legislatura, incluso los suplentes que hubieren estado en ejercicio, no podrán ser reelectos para aquella que se constituya inmediatamente a la aprobación de esta reforma.</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.2. SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y ESTATALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD – PRI - PAN	PAN 46 DIPUTADOS, DE SIETE GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	CONGRESOS DE JALISCO
		<p><b>TERCERO.-</b> Las Legislaturas de las entidades federativas así como el Congreso de la Unión, deberán adecuar sus legislaciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de su entrada en vigor. En el caso de las entidades federativas en las que deban efectuarse elecciones locales dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas a los ordenamientos correspondientes deberá efectuarse dentro del plazo que señalen las leyes aplicables, para su modificación antes del inicio del proceso electoral correspondiente.</p>					<p><b>SEGUNDO.-</b> Las legislaturas de los estados deberán adecuar en sus respectivas constituciones locales, la forma, términos y condiciones para regular la reelección de los Diputados Locales y de los integrantes de los ayuntamientos, de acuerdo a lo establecido en la presente reforma constitucional.</p>			

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA**  
**3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES**  
**INICIATIVAS EN COMISIONES**

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES								
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES								
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 51</p> <p>ARTICULO 51. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE COMONDRA DE REPRESENTANTES DE LA NACION, ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE.</p>								
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 55</p>								

Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos cada tres años, tienen derecho a ser reelegidos aquellos quienes cumplan con lo establecido en ésta Constitución y en las leyes que de ella emanen. Por cada Diputado propietario, se elegirá un suplente.

La reelección será por un periodo máximo de 12 años, sin posibilidad de ser integrante para un periodo inmediato a través de cualquiera de los dos principios de elección.



3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
<p><b>ARTICULO 55.</b> PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;</p> <p>II. TENER VEINTIUN AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION;</p> <p>III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION O VECINO DE EL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.</p> <p>PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE REALICE LA ELECCION, O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.</p> <p>LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS DE ELECCION POPULAR;</p> <p>IV. NO ESTAR EN SERVICIO</p>					<p>Artículo 55.- Para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I a VII.- .....</p>			

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
<p>ACTIVO EN EL EJERCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICIA O GENDARMERIA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCION, CUANDO MENOS NOVENTA DIAS ANTES DE ELLA;</p> <p>V. NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCION OTORGA AUTONOMIA, NI SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES 90 DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.</p> <p>NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NI MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DEL PROPIO INSTITUTO, SALVO QUE SE HUBIEREN SEPARADO DE</p>								

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
<p>SU ENCARGO, DE MANERA DEFINITIVA, TRES AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, AUN CUANDO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.</p> <p>LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES O DEL ESTADO O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE ALGUN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;</p> <p>VI. NO SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO, Y</p> <p>VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES</p>								

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
QUE SEÑALA EL ARTICULO 59.					VIII.- Para ser reelecto de manera inmediata para el siguiente periodo legislativo, deberán acreditar, de manera individual, un mínimo de tres iniciativas de Ley, una asistencia del 80 por ciento a las sesiones de las Comisiones en donde haya sido designado, así como un porcentaje igual de asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara a la cual pretende ser reelecto.			
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 56</p> <p>ARTICULO 56. LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRARA POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES, DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FORMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURIA DE PRIMERA MINORIA LE SERA ASIGNADA A LA FORMULA</p>					Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará. . . .			<p>Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento doce senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
<p>DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLITICO QUE, POR SI MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NUMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.</p> <p>LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL NACIONAL. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y FORMULAS PARA ESTOS EFECTOS.</p> <p>LA CAMARA DE SENADORES SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.</p>					<p>.....</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará cada seis años, con derecho a ser reelecto para el periodo inmediato para aquellos legisladores que cumplan con lo establecido en ésta Constitución y en las leyes que de ella emanen.</p>			<p>trate.</p> <p>Los dieciséis senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 58</p> <p>ARTICULO 58.- PARA SER SENADOR SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER DIPUTADO, EXCEPTO EL DE LA EDAD, QUE SERA LA DE 25 AÑOS</p>					<p>Artículo 58.- Para ser Senador</p> <p>...</p>			

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION.					<p>Para ser reelecto de manera inmediata para el siguiente periodo legislativo, deberán acreditar, de manera individual, un mínimo de seis iniciativas de Ley, una asistencia del 80 por ciento a las sesiones de las Comisiones a las cuales haya sido designado, así como un porcentaje igual de asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara a la cual pretende ser reelecto.</p>			
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 59</p> <p>ARTICULO 59. LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO.</p>	<p>Artículo 59.- Los senadores podrán ser reelectos por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato y los diputados hasta en tres. Una vez transcurridos dichos periodos consecutivos, ambos podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo una vez pasado, por lo menos, un periodo intermedio.</p> <p>Los legisladores electos, ya sea por el principio de</p>	<p>Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, bajo las bases siguientes.</p>	<p>Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:</p>	<p>Artículo 59. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un período consecutivo.</p>	<p>Artículo 59.- Los Diputados podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos, y sólo podrán ser reelectos aquellos que hayan cumplido un periodo completo en dicho cargo. Para ser electos en el mismo cargo deberán transcurrir dos periodos.</p>	<p>Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos, hasta por una ocasión, en forma inmediata.</p>	<p>Artículo 59. Los senadores y los diputados podrán ser reelectos, los primeros hasta en dos periodos y los segundos hasta en cuatro.</p> <p>Los legisladores electos, ya sea por el principio de mayoría o de representación proporcional, no podrán, de</p>	<p>Artículo 59.- Los Senadores propietarios o los suplentes al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para un período consecutivo.</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
	<p>mayoría o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p>	<p>I.- Los Senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los Diputados hasta en dos.</p> <p>II.- En los términos de la fracción anterior, quienes hayan ocupado el cargo de Diputado o Senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.</p> <p>III.- Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</p> <p>IV.- Para poder ser reelectos, los Senadores de primera</p>	<p>I. Los senadores solamente podrán ser reelectos por dos ocasiones, atendiendo al periodo establecido en el artículo 56 de esta Constitución.</p> <p>II. Los diputados podrán ser reelectos hasta por cinco ocasiones, conforme al periodo señalado en el artículo 51 del presente ordenamiento.</p> <p>III. Una vez que concluya la gestión máxima posible de los senadores y diputados, conforme a las fracciones anteriores, deberán dejar transcurrir al menos un periodo intermedio para poder contender al mismo cargo.</p>	<p>Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</p>	<p>Los Senadores podrán ser reelectos sólo para un periodo inmediato, y posteriormente, deberá pasar una legislatura para ocupar nuevamente dicho cargo.</p>		<p>ninguna forma, ser reelectos por el de representación proporcional.</p>	<p>Los Diputados propietarios o los suplentes podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos.</p> <p>En caso de optar por la reelección, los Senadores y Diputados que hubieren sido electos por la vía de representación proporcional, deberán ser postulados por el principio de votación mayoritaria.</p>

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
<p>LOS SENADORES Y DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO; PERO LOS SENADORES Y DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p>	<p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes.</p>	<p>minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.</p> <p>V.- Los Diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>VI.- Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos, pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes*.</p>	<p>IV. Los senadores y diputados suplentes que no hubieren entrado en funciones, podrán ser postulados para el mismo cargo con el carácter de propietarios en el periodo inmediato, pero en caso de haber ejercido el cargo, se sujetarán a las limitaciones establecidas en este precepto para los propietarios.</p> <p>V. Los senadores y diputados propietarios que hayan desempeñado el cargo por los periodos máximos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no podrán ser postulados para el mismo cargo con carácter de suplentes, sin que haya mediado al menos un periodo intermedio.</p>	<p>Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Los Senadores y Diputados suplentes.</p>		<p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes.</p>	



3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.3. SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN
	<p>TRANSITORIOS</p> <p><b>UNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el 1 de septiembre del año 2000.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión dispondrá lo necesario para adaptar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los preceptos relativos de esta Constitución.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los diputados y senadores que se encuentren en ejercicio al inicio de la vigencia del presente decreto, no podrán ser reelectos para la Legislatura que se constituya inmediatamente.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Quedan sin efecto las normas y lineamientos jurídicos que se opongán a la aplicación e implementación del presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 1. ....</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del decreto que reforme los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales correspondientes con la presente reforma constitucional.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA**  
**3.4. DIPUTADOS FEDERALES**  
**INICIATIVAS EN COMISIONES**

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.4. DIPUTADOS FEDERALES INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 59</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 59</p> <p><b>ARTICULO 59.</b> LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO.</p> <p>LOS SENADORES Y DIPUTADOS SUPLENTE S PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO; PERO LOS SENADORES Y DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE S.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Los senadores <b>no podrán</b> ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los diputados al Congreso de la Unión, <b>podrán ser reelectos por una sola vez</b>, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre <b>que los primeros</b> no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Los senadores <b>no podrán</b> ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los diputados al Congreso de la Unión, <b>podrán ser reelectos por una sola vez</b>, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre <b>que los primeros</b> no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión dispondrá lo necesario para adaptar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los preceptos relativos de esta Constitución, con la oportunidad necesaria para que entren en vigencia simultáneamente con las presentes reformas.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los diputados de la LIX Legislatura no podrán reelegirse esta vez de manera inmediata, al terminar su periodo legislativo.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión dispondrá lo necesario para adaptar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los preceptos relativos de esta Constitución, con la oportunidad necesaria para que entren en vigencia simultáneamente con las presentes reformas.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los diputados de la LIX Legislatura no podrán reelegirse esta vez de manera inmediata, al terminar su periodo legislativo.</p>

### 3. REELECCIÓN LEGISLATIVA

#### 3.4.1. DIPUTADOS FEDERALES – AMPLIACIÓN DE 3 A 6 AÑOS EL TIEMPO DE DURACIÓN EN SU CARGO

##### INICIATIVAS EN COMISIONES

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.4.1. DIPUTADOS FEDERALES – AMPLIACIÓN DE 3 A 6 AÑOS EL TIEMPO DE DURACIÓN EN SU CARGO						
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES						
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN CONSIDERADAS EN ESTE CUADRO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 5</p> <p>ARTICULO 51. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE COMPODRÁ DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE.</p>	<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años en periodos intermedios a los de senadores y de Presidente de la República. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada 6 años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el periodo de las Legislaturas y permitir la reelección de diputados. Presentada: Dip. Omar Fayad Meneses, PRI. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 03 de abril de 2003. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de abril de 2003. Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar Síntesis: La iniciativa pretende contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo y de los gobiernos municipales, así como reducir los costos derivados de los frecuentes procesos electorales. En este sentido propone reformar los artículos 51, 59, 115 y 116, de la Constitución, con el propósito de: i) ampliar de 3 a 6 años el periodo de ejercicio de los diputados federales; ii) permitir la reelección inmediata hasta por un periodo de los legisladores locales y federales; iii) ratificar o sustituir a diputados y senadores plurinominales al concluir los 3 primeros años de la Legislatura, sin necesidad de convocar a elecciones, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al IFE; y, iv) permitir la reelección inmediata hasta por un nuevo periodo de presidentes, regidores y síndicos municipales.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2006.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto de reformas entrará en vigor para la integración de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados Federales, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de 2011, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso de la Unión contará con</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 30 de enero del 2010, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los diputados federales duren seis años en su cargo. Presentada: Dip. Griselda Ramírez Guzmán a nombre de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 22 de abril de 2003. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 23 de abril de 2003. Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa considera necesaria la profesionalización del Poder Legislativo porque el periodo de tres años resulta insuficiente para que los diputados federales realicen su función legislativa. Propone que se incremente de 3 a 6 años la duración del cargo de diputado, y que se eliminen las llamadas elecciones intermedias; dejando únicamente una elección sexenal para Presidente, diputados y senadores.</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.4.1. DIPUTADOS FEDERALES – AMPLIACIÓN DE 3 A 6 AÑOS EL TIEMPO DE DURACIÓN EN SU CARGO**

**INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN CONSIDERADAS EN ESTE CUADRO
			<p>el periodo comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones jurídicas secundarias en el ámbito federal, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> Los diputados federales serán electos de acuerdo con la presente reforma al artículo 51, a partir de la LX Legislatura que comprenderá del 2006 al 2012.</p>		<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la ampliación del término constitucional de los diputados federales como representantes de la nación.</b>  Presentada: Dip. Jesús Lomelí Rosas, PRI.  Cámara de Origen: Diputados.  Fecha de Presentación: 20 de abril de 2004.  Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2004.  Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.  Estado Legislativo: Sin dictaminar.  Síntesis: La propuesta busca fortalecer al Poder Legislativo, profesionalizar la carrera parlamentaria y abatir el rezago legislativo. Para ello propone incorporar al texto constitucional la disposición para ampliar de 3 a 6 años el tiempo de duración del cargo de los diputados federales.</p> <p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>  Presentada: Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, PRI.  Cámara de Origen: Diputados.  Fecha de Presentación: 24 de agosto de 2005.  Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de agosto de 2005.  Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.  Estado Legislativo: Sin dictaminar.  Síntesis: La iniciativa propone que la gestión legislativa de la Cámara de Diputados sea de seis años y no de tres, como actualmente se establece en la Constitución, con el propósito de homologar el periodo legislativo de los diputados con el que regula al Senado y al Poder Ejecutivo.</p> <p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>  Presentada: Dip. Carlos Augusto Bracho González, PAN.  La iniciativa fue suscrita por: las diputadas María del Pilar Ortega Martínez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, y el diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez, integrantes de Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.  Cámara de Origen: Diputados.  Fecha de Presentación: 30 de abril de 2008.  Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de abril de 2008.  Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.  Estado Legislativo: Sin dictaminar.  Síntesis: La iniciativa propone homologar el tiempo de duración del encargo entre diputados y senadores, de manera que ambos servidores públicos ejerzan sus funciones durante 6 años.</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA**  
**3.5. DIPUTADOS ESTATALES**  
**INICIATIVAS EN COMISIONES**

3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.5. DIPUTADOS ESTATALES			
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES			
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE JALISCO	CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	PAN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 116</p> <p><b>ARTICULO 116.</b> EL PODER PUBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRA, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.</p> <p>LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARAN CONFORME A LA CONSTITUCION DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:</p> <p>I. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN SU ENCARGO MAS DE SEIS AÑOS.</p> <p>LA ELECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERA DIRECTA Y EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.</p> <p>NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:</p> <p>A) EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION;</p> <p>B) EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIER DENOMINACION, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ULTIMOS AÑOS DEL PERIODO.</p> <p>SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LOS COMICIOS, Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION, O MENOS, SI ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD</p>	<p>Articulo 116. ....</p> <p>.....</p> <p>I. ....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>a) y b) .....</p> <p>.....</p>	<p>Articulo 116. El poder público de los estados...</p> <p>I. ...</p>	<p>Articulo 116 ...</p> <p>...</p> <p>I...</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.5. DIPUTADOS ESTATALES  
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE JALISCO	CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	PAN
<p>FEDERATIVA.</p> <p>II. EL NUMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERA PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO, EN TODO CASO, NO PODRA SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION NO LLEGUE A 400 MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUELLOS CUYA POBLACION EXCEDA DE ESTE NUMERO Y NO LLEGUE A 800 MIL HABITANTES, Y DE 11 EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A ESTA ULTIMA CIFRA.</p> <p>LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARAN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;</p> <p>CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA APROBACION ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTICULO 127 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LOS PODERES ESTATALES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMIA RECONOCIDA EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES, DEBERAN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PUBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERAN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ESTADOS, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.</p>	<p>II. ....</p> <p>Se deroga.</p> <p>Las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados <b>electos</b>, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes.</p>	<p>II. El número de representantes...</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Las legislaturas de los estados (<i>in fine</i>)</p>	<p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; <b>debiendo las entidades federativas establecer sus distritos electorales uninominales de manera tal que representen proporcionalmente el número de habitantes, tomando en cuenta el último censo de población para garantizar el equilibrio proporcional en sus distritos. Las constituciones y leyes respectivas de los Estados normarán las facultades de los organismos públicos electorales, que serán autónomos para la realización de actividades de capacitación, educación cívica, geografía electoral y derechos y prerrogativas de los partidos políticos.</b></p> <p>Los diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario aunque hubieren estado en ejercicio del cargo.</p> <p>...</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.5. DIPUTADOS ESTATALES  
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE JALISCO	CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	PAN
<p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARAN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACION, LAS CUALES SERAN ORGANOS CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCION DE FISCALIZACION SE DESARROLLARA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.</p> <p>EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERA ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERA CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORIA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.</p> <p>III. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERA POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERA ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGANICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERAN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACION Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTICULO 95 DE ESTA CONSTITUCION. NO PODRAN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DIA DE LA DESIGNACION.</p> <p>LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERAN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESION JURIDICA.</p> <p>LOS MAGISTRADOS DURARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRAN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ESTADOS.</p>	<p>III. a VII. ....</p>		<p>III...</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.5. DIPUTADOS ESTATALES  
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE JALISCO	CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	PAN
<p>LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMUNERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.</p> <p>IV. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE:</p> <p>A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARAN OBLIGADOS POR ESTA ULTIMA DISPOSICION;</p> <p>B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;</p> <p>C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES;</p> <p>D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;</p> <p>E) LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO SE CONSTITUYAN POR CIUDADANOS SIN INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE HAYA AFILIACION CORPORATIVA. ASIMISMO TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES</p>			<p>IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; y en lo que resulte aplicable el establecimiento de los principios y las reglas a que se refiere el artículo 41 de esta Constitución; además que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; <b>y de manera simultánea al proceso electoral que corresponda para la renovación del Poder Legislativo Federal;</b></p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales <b>serán</b> principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, <b>transparencia y equidad;</b></p> <p>c)...</p> <p>d) Se establezca un sistema de medios de impugnación <b>incluyendo en estos los de protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, con el objeto de que</b> los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y <b>justicia electoral;</b></p> <p>e) Se fijen <b>plazos no menores de 60 días</b> para el desahogo en todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.</p>



**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.5. DIPUTADOS ESTATALES  
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE JALISCO	CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	PAN
<p>III Y VII, DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p><b>F)</b> LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EN LOS TERMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN;</p> <p><b>G)</b> LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. DEL MISMO MODO SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y EL DESTINO DE SUS BIENES Y REMANENTES;</p> <p><b>H)</b> SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASI COMO LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERA EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS;</p> <p><b>I)</b> LOS PARTIDOS POLITICOS ACCEDAN A LA RADIO Y LA TELEVISION, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p><b>J)</b> SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS NO DEBERA EXCEDER DE NOVENTA DIAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DIAS CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRAN DURAR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES;</p> <p><b>K)</b> SE INSTITUYAN BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DE LA BASE V DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p>			<p>g)...</p> <p>h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones y aportaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, y en su caso a las precampañas si estas las regulan sus leyes locales, así como también se establezcan los procedimientos para el control, vigilancia, supervisión, monitoreo, fiscalización y las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones;</p> <p>i)...</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.5. DIPUTADOS ESTATALES  
 INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE JALISCO	CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	PAN
<p>L) SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. IGUALMENTE, QUE SE SEÑALEN LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS PARA LA REALIZACION, EN LOS AMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DE RECuentOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACION;</p> <p>M) SE FIJEN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO LOS PLAZOS CONVENIENTES PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y</p> <p>N) SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE.</p> <p>V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS PODRAN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.</p> <p>VI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.</p> <p>VII. LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LEY, PODRAN CONVENIR LA ASUNCION POR PARTE DE ESTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.</p> <p>LOS ESTADOS ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ESTOS ASUMAN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS O LA ATENCION DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p>			<p>V - VII...</p>

**3. REELECCIÓN LEGISLATIVA / 3.5. DIPUTADOS ESTATALES  
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTICULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE JALISCO	CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	PAN
	<p><b>TRANSITORIO</b>  <b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>  <b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>SEGUNDO.</b> Publíquese la aprobación al proyecto de decreto que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Periódico Oficial, órgano del gobierno del estado de Baja California.  <b>TERCERO.</b> Aprobadas las presentes reformas por esta soberanía, remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Las reformas a los artículos 115 y 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto. En estos casos, dispondrán del plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal a los preceptos citados. Todos los demás Estados que no se encuentren comprendidos en la excepción de este transitorio, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 modificados por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de su entrada en vigor, incluyendo los trabajos de redistribución que correspondan.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Las legislaturas de los estados adecuarán sus calendarios electorales con base en estas reformas, debiendo incluir en ellas los artículos transitorios necesarios para ajustar por única vez, el periodo de duración de los gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Para el caso de que las legislaturas de los Estados fuesen omisas en el cumplimiento de adecuar sus constituciones y leyes electorales a este Decreto, procederá el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad en los términos de la fracción II, del artículo 105 de ésta Constitución.</p>